



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACTA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL N° 6324

Acta de la Sesión Ordinaria número 6324 celebrada de manera presencial por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el lunes 31 de marzo del 2025, en las oficinas centrales del ICT, ubicado en La Uruca, a partir de las diez horas con treinta y cinco minutos, con la asistencia de los siguientes directores: quien preside, el señor William Rodríguez López - ministro de Turismo; señor Enio Cubillo Araya – vicepresidente de la Junta Directiva, señora Stephanie Sheehy Protti, señorita Deyfa Sutherland Nelson, señor Omar Jiménez Rodríguez y el señor Pablo Solano Soto.

AUSENTE CON EXCUSA: la directora Julieta Chan Blanco.

PRESENTES TAMBIÉN: señor Alberto López Chaves – gerente general; señor Romel Álvarez Solano - auditor interno, señor Francisco Coto Meza – asesor legal y por la Secretaría de Actas las señoras Annia Ureña Ureña y Laura Zúñiga Solís.

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA:

El William Rodríguez López, ministro de Turismo da lectura a la agenda y los señores directores aprueban el orden del día.

ARTÍCULO 1 - LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

Se da por aprobada el acta de la Sesión Ordinaria Presencial N° 6323, celebrada el lunes 24 de marzo del 2025.

La directora Stephanie Sheehy Protti se abstiene por no haber estado presente.

ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Basado en lo que establece el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de Junta Directiva, se incluyen los siguientes temas de la Presidencia, con la anuencia de todos los directores presentes.

El señor ministro informa a los señores directores que el día martes de la semana pasada se reunieron con el señor presidente de la República, en donde le presentaron la visión de lo que será el turismo durante los próximos meses y probablemente años. Les comenta que el señor Presidente les brindó un espacio prolongado e hizo bastantes comentarios y observaciones, pero quedó muy claro de lo que es la visión del ICT, que fue básicamente la que fue presentada acá y que la habían afinado con algunos números que habían tenido como más precisos, con relación a los asientos de avión.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Aclara que el Sr. Presidente quedó muy bien informado y además impresionado y así lo manifestó. Agrega que al final el señor Rodolfo Lizano no los pudo acompañar, pero si lo hizo la señora Roxana González que maneja toda la parte de números y también lo acompañó la señora Carolina Trejos.

Agrega que cada consulta que hizo el Sr. Presidente fue contestada y que le explicaron con detalle qué están haciendo, en qué están profundizando en función de lo que están viendo.

Manifiesta que lo que sigue ahora es hacer la misma presentación ante la fracción oficialista en la Asamblea Legislativa.

Agrega que en la sesión pasada les había comentado que hoy les hacía un reporte, y que la verdad es que quedaron muy satisfechos con el espacio, no hay preocupaciones más allá de lo que ya han sabido y el señor Presidente con su tradicional sapiencia dijo “lo que está pasando en Turismo, es muy similar a lo que pasó con el tema de contenedores, después de la pandemia”, es decir, los contenedores se quedaron concentrados en una serie de países y puertos, no había distribución y ahora, lo que está pasando con el Turismo es algo similar, porque los fabricantes de aviones, no están entregando aviones, entonces, es como que estén concentrados los contenedores, allá donde se quedaron en Shanghái, en Singapur, etc..

Manifiesta que esa visión del Sr. Presidente le pareció muy interesante, y que nunca lo hubiera visualizado así, pero tiene razón, es decir, existían los contenedores y estaban concentrados en determinados lugares, aquí, no existen los aviones, pero están concentrados en las fábricas de aviones y verdaderamente es preocupante, cada día saben más al respecto y esto se va a seguir atrasando, casi que indefinidamente, pero esa es la realidad que vive el mundo.

Los señores directores agradecen lo comentado y se dan por informados.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS**I. Informe de viaje de la directora Stephanie Sheehy Protti, por participación en representación del ICT en la tercera edición de la Feria internacional de Destinos Inteligentes (FIDI), realizado en Bonito, Brasil, según lo aprobado mediante acuerdo SJD-44-2025.**

Expresa la directora Stephanie Sheehy que el evento fue muy interesante porque habían personas del Banco Mundial, del BID, de ONU Turismo y de diferentes gobiernos, por lo que pudo tener un acercamiento con todos ellos y ahondar en el tema de accesibilidad, inclusión y equidad, por lo que, en los resultados que se describen en el informe escrito, van a observar que vienen varias ideas de parte de ellos para que puedan trabajarse desde el ICT y el Gobierno, para poder fomentar y apoyar desde esas instituciones lo que vienen haciendo.

La observación a realizar es que el evento como tal, estuvo un poco mal organizado, pero que eso es cosa aparte, porque los resultados fueron muy buenos.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Los señores directores agradecen el informe y al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe de viaje presentado de manera escrita por la directora Stephanie Sheehy Protti, por su participación en representación del ICT en la tercera edición de la Feria internacional de Destinos Inteligentes (FIDI), realizado en Bonito, Brasil, según lo aprobado mediante acuerdo SJD-44-2025.

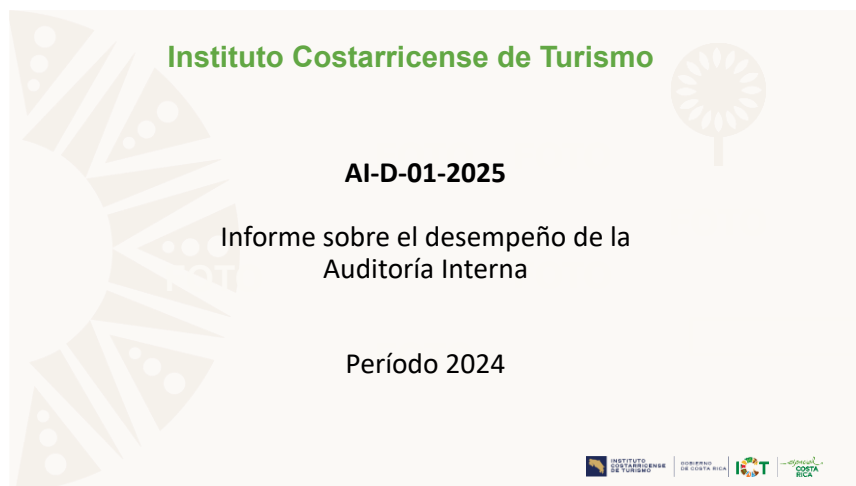
ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4.- AUDITORIA INTERNA

I. Oficio N° AI-081-2025, con presentación del informe AI-D-01-2025 sobre el desempeño de la Auditoría Interna correspondiente al periodo 2024.

La Junta Directiva conoce el oficio AI-081-2025 y el informe AI-D-01-2025, mediante los cuales la Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica del ICT, artículo 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 2060, presenta el informe de desempeño de la Auditoría Interna del periodo 2024.

Explica el señor Romel Álvarez, que a continuación va a presentar el informe de desempeño como una rendición de cuentas, de lo que realizó la Auditoría el año pasado:

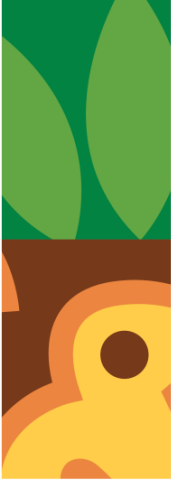


El informe viene estructurado según la agenda en pantalla, en estos aspectos:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Agenda

- ☐ Normativa y misión
- ☐ Objetivos estratégicos y PAO
- ☐ Ejecución plan anual de trabajo
- ☐ Clasificación de recomendaciones y sugerencias
- ☐ Disposiciones de la Contraloría y Auditoría Externa
- ☐ Gestión de la Calidad
- ☐ Gestión Financiera
- ☐ Proyecto Auditoría Digital



Por qué lo presentan a Junta Directiva, porque es un cumplimiento normativo:



Normativa

-  Ley Orgánica del ICT
Art. 35
-  Ley General de Control Interno
Art. 22
-  Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna. Norma 2060



Para recordar un poco la Misión que es:



Misión

Mejorar y proteger el valor del ICT proporcionando aseguramiento objetivo, asesoría, análisis y conocimiento basado en riesgos.





SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



El Plan Estratégico, que va desde el año 2021 al 2026, se compone de siete objetivos estratégicos. Al lado derecho están los resultados, como ven van bien en la ejecución del Plan Estratégico, de los siete objetivos todos los van cumpliendo de acuerdo a lo programado:

Objetivo Estratégico de la Auditoría	Meta global -promedio-	Resultado de 2024 -promedio-
1. Incrementar el aseguramiento, servicios preventivos, la asesoría y la consultoría de forma oportuna y de calidad a las partes interesadas	78%	75%
2. Aumentar el nivel de aportes y contribuciones al ICT en materia de eficacia, eficiencia y economía	20%	69%
3. Presentar informes y asesorías significativas a las partes interesadas	50%	55%
4. Enfocarse solo en los riesgos importantes para el ICT	65%	76%
5. Mantener procesos de auditoría eficaces y eficientes	74%	81%
6. Impulsar la utilización de técnicas de innovación para convertirse en agente de cambio	45%	57%
7. Mantener una comunicación directa, abierta, permanente y eficaz con las partes interesadas	70%	100%

El Plan Anual Operativo del ICT, el del año pasado consta de tres objetivos, con cinco metas logrando el cumplimiento del 100% de cada uno de esos objetivos y de las cinco metas:

Objetivos operativos del Plan Anual Operativo	Porcentaje cumplimiento de la meta
Objetivo. 1.7.28 Incrementar el aseguramiento, servicios preventivos, la asesoría y la consultoría de forma oportuna y de calidad a las partes interesadas.	
1.7.28.1 Ejecutar el 90% del Plan Anual de Trabajo -PAT	100%
1.7.28.2 Desarrollar el 90% de los servicios de la auditoría interna de forma oportuna y de calidad	100%
Objetivo 1.7.29 Aumentar el nivel de aportes y contribuciones al ICT en materia de eficacia, eficiencia y economía.	
1.7.29.1 Formular el 20% del total de recomendaciones o advertencias que contribuyan en aumentar la eficacia, eficiencia y economía de los procesos del ICT	100%
Objetivo 1.7.30 Incrementar el nivel de conocimientos y competencias profesionales del equipo de auditoría.	
1.7.30.1 Implementar el 90% del plan para fortalecer las competencias y habilidades del personal de la auditoría interna	100%
Resultado promedio	100%

En cuanto al Plan Anual de Trabajo, que son específicamente los informes de Auditoría que se divide en estudios, en preventivos y en asesorías y en pantalla pueden ver los resultados, en color rojo está lo que ejecutaron y en azul lo planeado y, se obtuvo un cumplimiento del 93% del plan:



SECRETARÍA DE ACTAS

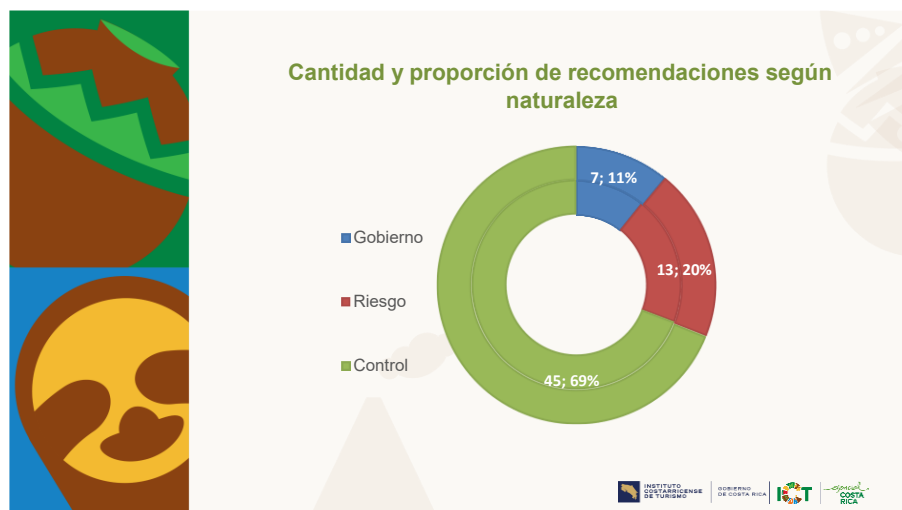
JUNTA DIRECTIVA



Consulta el señor ministro que, si en ese último caso de Estudio de Auditoría ve que es donde se quedó corto, ¿alguna razón?

Indica el señor Romel Álvarez, que el año pasado tuvieron dos bajas en el equipo, dos auditoras, una por jubilación y otra por renuncia, ya lograron nombrar, ahora para este año tienen el equipo al 100%.

Las recomendaciones, en resumen, la competencia de la Auditoría es:



Además, la distribución de las recomendaciones donde el 7% de las recomendaciones las dirigen a Gobierno, el 13% a la Gestión de Riesgo y el 45% a Fortalecer el Sistema de Control Interno del ICT.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

En cuanto a las asesorías y reportes oportunos, estos es Auditoría ágil que el año pasado lo empezaron a implementar, la cual es no esperar hasta terminar la Auditoría para comunicar las recomendaciones, si no que en el momento en que determinan las oportunidades de mejora, las comunican para que la Administración vaya implementando. Les ha funcionado muy bien, la Administración ha asumido esta metodología muy bien, entonces, en el 2023 emitieron tres asesorías y una auditoría ágil ya para el 2024 pasaron a siete asesorías y a trece reportes oportunos o auditoría ágiles:



El estado de otras recomendaciones, la Contraloría no ha emitido últimamente no ha hecho estudios al ICT, no ha emitido recomendaciones y, las del pasado ya todas están cumplidas. En lo que es Auditoría Externa que es la más reciente, que fue el periodo 2023, de las cinco, dos ya están cumplidas, hay una parcial y otra que está pendiente, igual dentro del plazo y en ejecución:

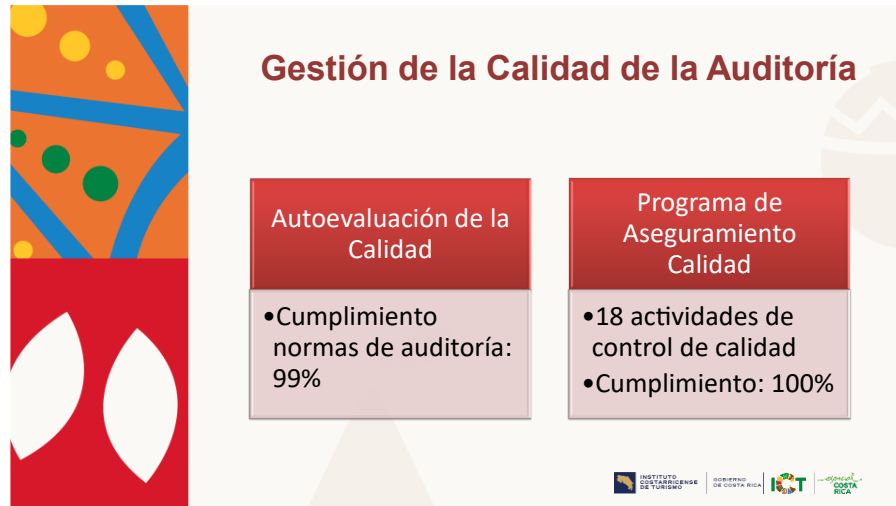


Indica además el señor Álvarez que siempre tienen que evaluar la calidad de la Auditoría, y lo evalúan con dos tipos, con una Autoevaluación todos los años, la cual les dio un resultado del 99%

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

y evaluando el programa de Aseguramiento de la Calidad, de 18 actividades se cumplieron el 100%:



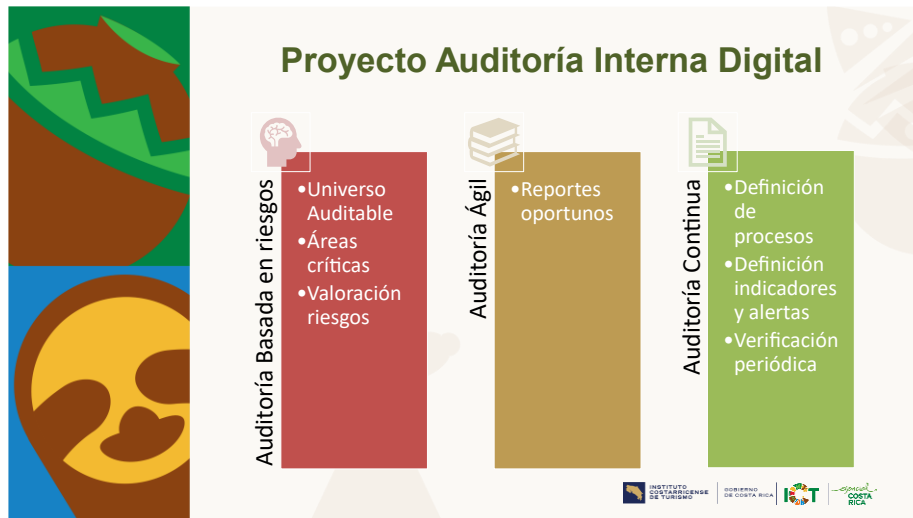
La Gestión Financiera, el presupuesto operativo:



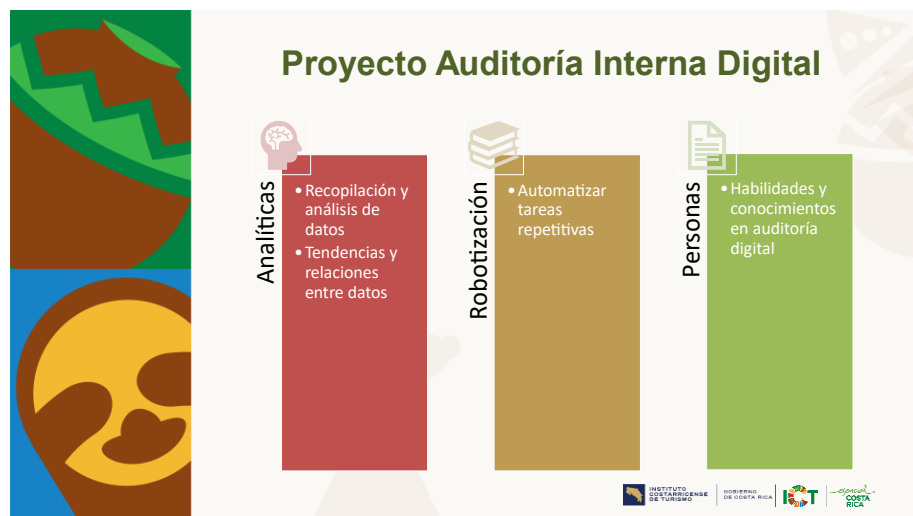
Están trabajando en un proyecto de digitalizar todo lo que es el proceso de la Auditoría, lo habían dividido en varios procesos, Auditoría basado en Riesgo, ahí fortalecieron y revisaron el Universo de Auditoría, están trabajando con áreas críticas y, siempre fortaleciendo la valoración de riesgo. Con Auditoría Ágil, como lo comentaba, ya están trabajando mucho en esta metodología y van alcanzando la meta en este proceso, con Auditoría Continua, esta es hacer indicadores a los diversos sistemas para que corran y les emite como alertas y si hay alguna alerta, la analizan y cada vez están haciendo más indicadores a los sistemas que tiene el ICT:

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Y, lo que está más a futuro son la parte de analítica de datos, que eso sí va más a futuro porque es un proceso más complejo, igual la robotización de procesos y las personas si tienen un programa de capacitación muy robusto en la Auditoría:



Y la sugerencia de acuerdo:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Sugerencia de acuerdo

Dar por recibido el oficio AI-081-2025 y el informe AI-D-01-2025, mediante los cuales la Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica del ICT, artículo 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 2060, presenta el informe de desempeño de la Auditoría Interna del período 2024.



Los señores directores dan por recibido el informe y al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio AI-081-2025 y el informe AI-D-01-2025, mediante los cuales la Auditoría Interna, de conformidad con la Ley Orgánica del ICT, artículo 35, la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, norma 2060, presenta el informe de desempeño de la Auditoría Interna del período 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5.- GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. Reporte de actualización por parte del Bufete de Abogados BDS, entorno al proceso judicial 20-000008-1178-LA (demanda ordinaria laboral contra el ICT interpuesta por 78 funcionarios del ICT por Asignación Profesional), en seguimiento del acuerdo N° SJD-017-2020.

Explica el Lic. Francisco Coto Asesor Legal, que para poner en contexto a pesar de que el procedimiento no lo llevan en la Asesoría Legal por razones obvias, procese se refiere a que se presentó una acción de inconstitucionalidad años atrás contra una norma de la Ley Orgánica del ICT, que establecía un reconocimiento por tener Maestrías o un grado superior, que otorgaba un porcentaje que se llamaba “Asignación Profesional”. Agrega que la Sala Constitucional consideró que llevaba razón el recurrente, por lo que anuló esa norma y, por supuesto como se anula, se respetaron los derechos adquiridos, o sea, lo que ya se había pagado en su momento, era un derecho adquirido del funcionario, pero a partir de ahí ya no se podía hacer ese reconocimiento. Ese número de funcionarios presentaron un recurso en contra de la institución por considerar que, esa norma les había hecho un reconocimiento, que eran derechos adquiridos. La institución por una cuestión de conflicto de interés, en el caso de la Asesoría Legal, resolvió hacer una contratación externa y se

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

contrató al Bufete BDS y Asesores. Ellos son especialistas en Derecho Laboral y son los que han llevado el proceso. Por parte de los funcionarios, contrataron una abogada también, que es la que lleva el Contencioso Administrativo y, ya incluso se había resuelto en contra de los funcionarios de primera instancia, pero quedaba un tema de costas, supone que esa parte es la que se viene a informar a continuación.

Para exponer el siguiente tema, al ser las once horas ingresa a la sala de sesiones el señor Isaac Quesada Morales del Bufete de Abogados BDS y el señor Jorge Retana, funcionario del ICT.

Indica el señor Jorge Retana que el fin de la presentación es actualizar a los señores miembros de la Junta Directiva lo acontecido en el proceso que ya lleva cinco años que se ha dado a través de esta demanda originalmente de Derecho Laboral interpuesta por varios funcionarios de la institución, que derivó en su momento cuatro procesos judiciales y laborales y que durante estos años han venido fallando, ya el señor Isaac les brindará detalle de estos procesos que se han ido fallando en favor de la institución, quedando básicamente solo uno pendiente.

Le da la palabra al señor Quesada, que es el que tiene más el detalle de cómo ha transcurrido durante estos cinco años, todos estos cuatro procesos.

Manifiesta el señor Quesada que la firma BDS Asesores es una firma especializada 100% en Derecho Laboral y que tiene un área específica para patronos del Sector Público, por lo que, cualquier consulta que quieran ampliar, sabiendo que el tiempo de esta Junta es muy valioso, puede hacerse posterior, para él poderse apegar al tiempo otorgado para la presentación. Informa que también se remitió a la secretaría de actas un informe escrito en donde se puede detallar con mayor facilidad la situación con fechas y actuaciones judiciales.

A continuación, presentan un resumen ejecutivo, donde va a presentar un panorama general de donde están con los distintos procesos:





SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

“En primer lugar, algunas generalidades sobre el proceso inicial que se planteó y, cómo se derivó en estos cuatro procesos judiciales. Comentarles también, dado que no todos estaban en aquel momento en el año 2020, cuando se plantea el proceso original, la expectativa era poco alentadora en el sentido de que, se visualizaba una posibilidad de condenatoria toda vez que, los trabajadores iban a ver disminuido su salario, en ese entonces, se comentaba de un promedio como de ₡400 mil colones por trabajador que habían dejado de percibir por ese plus denominado “Asignación Profesional”, que era derivado del artículo 101 del Reglamento Autónomo de Trabajo del ICT, donde se reconocían algunos títulos y muy parecido a la carrera profesional, pero por títulos profesionales que el funcionario podía obtener, por lo que, la Sala Constitucional anula este artículo y por supuesto que, estaba la posibilidad de que los jueces laborales, porque en esto la Sala Constitucional simplemente anula el Reglamento, pero son los jueces laborales quienes van a determinar la aplicación concreta, al caso de cada trabajador, entonces, el Juzgado cuando recibe esta demanda de 77 trabajadores profesionales, determina dividirlo en cuatro procesos, que ya se van a detallar cada uno de ellos, que más o menos rondaba un promedio de 20 procesos por trabajador, uno de ellos quedó con 17 trabajadores, por supuesto, porque eran 77. Las pretensiones eran que se indemnizara, básicamente la posición de los actores era que se tenía un salario por ejemplo, de millón cuatrocientos, ahora le quitan estos pluses y le queda en un millón, entonces, que le indemnizen la diferencia como se da usualmente en el Régimen de Servicio Civil, cuando lo bajan de categoría y le tienen que indemnizar esa parte del salario, normalmente lo que se toma es un mes por año laborado, entonces, por ejemplo, si la diferencia es de cuatrocientos mil colones y tenía veinte años de laborar en la institución, la pretensión eran esos cuatrocientos mil colones por veinte, en teoría eso se pedía que fuera la indemnización:

GENERALIDADES

POSICIÓN INICIAL

Expectativa poco alentadora

Posibilidad de conciliar

Actores involucrados

77 trabajadores profesionales que dejaron de recibir por sentencia de la Sala Constitucional el plus denominado “asignación profesional”.

El Juzgado de Trabajo determina desacumular en 4 grandes procesos de aproximadamente 20 actores cada uno.

Pretensiones

Se indemnice el plus de “asignación profesional” toda vez que el mismo había sido suprimido por la Sala Constitucional.

Se alegaba que dicha indemnización debía ser conforme el numeral 111 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

El primer proceso que se planteó, fue el 19-2659-173-LA que era el que comprendía estos 77 trabajadores y curiosamente es el que continúa todavía abierto, que están todavía en la lucha. Este se desacumula, eso básicamente es que los jueces llegan y dicen “son muchos trabajadores, o no puedo estudiar conscientemente el caso de los 77 trabajadores en una sola demanda, entonces, para hacerlo más práctico, dividámoslo en cuatro y van 20 trabajadores para cada uno de los procesos judiciales”. En ese caso, que es como les comentaba que tienen aún abierto, y es el que ha generado más discusión, debido a que fue el primero que se planteó y, por situaciones ajenas a su control, cuando les llega la



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

contratación y ya resultan adjudicados para llevar el proceso, el día antes se había vencido el plazo para contestar. En materia laboral solo se tienen 10 días, para contestar el proceso, diferente al Contencioso Administrativo, donde tienen 30 días hábiles, entonces, lo primero que plantearon es, este tema hay que llevarlo al Contencioso porque ahí el plazo es mayor y tienen la posibilidad de quitarse esas condiciones de contestación extemporánea. ¿Qué pasa en Sede Laboral cuando se contesta fuera del plazo? automáticamente el juez dice sentencia anticipada, entonces casi que se quita todo el proceso y pasa de una vez a dictar la sentencia y, en materia laboral como el juez es mayormente proteccionista del trabajador, lo que podría representar esto es que muy probablemente esa sentencia anticipada, pues sí va a ser desfavorable al instituto, casi que un 90% de posibilidades de que sí no se contesta en tiempo, se pierde el caso, entonces, eso fue lo primero que plantearon la excepción de incompetencia para llevarlo al Contencioso, pero también para intentar salvar la contestación que estaba fuera de tiempo, por lo que presentaron un incidente de nulidad, ahí verán en el informe que hubo un trámite bastante complejo y dirán, por qué ese proceso del 2019, seis años después no se ha resuelto, esto, se mete el incidente de nulidad, el Juzgado lo resuelve, sube la apelación, el Tribunal de Apelación rechaza la nulidad, lo devuelve al Juzgado, este dice no, hay una acción de inconstitucionalidad abierta, suspende el proceso, meten un recurso y dicen “pero todavía no les han resuelto el tema de la competencia”, pidieron desde el puro inicio, en 2024 y les dicen, desde el inicio pidieron que lo enviaran al Contencioso y no les han resuelto esto, entonces, todo lo que se ha actuado no se pudo haber hecho porque el juez no era competente, por lo que, viene el Juzgado de Trabajo y dice sí, va para el Contencioso, tienen razón, y, ahorita lo que están esperando porque los actores apelaron esa decisión de enviarlo al Contencioso, por lo que eso va a subir a Sala Primera, que es la instancia última que define la competencia, la Sala Primera va a decir si va para el Contencioso o si se queda en Laboral, ya eso es definitivo y posteriormente, también la parte actora apeló el tema de la contestación extemporánea, porque en el momento que meten y plantean el tema de la competencia, el juez dice “si todavía no sé si se va a quedar acá en laboral o va para Contencioso, entonces no puedo declarar que la contestación está extemporánea o está fuera del plazo”, por ende anula, echan para atrás, eso es un logro importante, porque ya se había dicho que estaba extemporánea y ahora el juez dijo “no, no está extemporánea, tienen que esperar a que se defina el tema de la competencia y será ya el juez competente el que defina si es extemporánea o no” y eso es importante, porque quiere decir que el proceso está vivo y que todavía no están fuera de plazo, ya esa declaración se quitó, entonces, llamándolo de una manera, se salvó ese tema, porque no quedaron fuera del plazo:

EXPEDIENTE N° 19-002659-0173-LA

JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

PROCESO: ORDINARIO DE CONOCIMIENTO.

ACTOR: ADRIANA MARÍA REYES REYES Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

- Proceso original (primera demanda presentada).
- Se han discutido ampliamente los temas de “contestación extemporánea” y “falta de competencia”.
- Se dispuso en Juzgado de Trabajo la incompetencia por materia (envía al Tribunal Contencioso Administrativo) y sostiene que contestación no es extemporánea.
- Pendiente de resolver apelaciones de la parte actora.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Sobre el Proceso N° 2, Expediente N° 20-0008-0173-LA, ya son un poco más rápidos porque no han tenido tanta discusión, aquí sí se discutió también el tema de la contestación extemporánea, porque el actor o los actores vinieron y alegaron que el ICT había sido notificado unos días antes, pero lo que no tomaron en cuenta fue que el propio despacho había anulado una resolución y había vuelto a mandar a notificar al ICT, entonces, eso implicó que el ICT se tuviera por notificado hasta el 18 de febrero y por ende se ampliara el plazo, por lo que, como se contestó el 26 de febrero, quedaron dentro del plazo de los 10 días. Aun así, en este proceso también se discutió el tema de la competencia, se solicitó además, que se enviara al Contencioso, el juez laboral les da la razón, lo envía al Contencioso y cuando llega ante el Tribunal Contencioso, les dice el juez a los actores “ok es que usted planteó una demanda laboral, pero las demandas en Contencioso Administrativo son diferentes, entonces tiene que corregirla” y, les da tres días hábiles, inmediatamente los actores se van a la primera para apelar el tema de la competencia y le dice Sala Primera “sí esto se queda en el Contencioso”, pero como ellos no habían subsanado la demanda en el plazo de los tres días hábiles que el juez les había brindado, le declaran inadmisibile la demanda, por lo que, obviamente ellos apelan, luego de apelar el Tribunal de Apelaciones llama a audiencia y ahí ellos desisten del proceso y por ende queda en firme la inadmisibilidad de la demanda, por supuesto, que parte de eso tiene que ver con los otros dos procesos, que van a ver ahorita porque ya en primera instancia el Juzgado de Trabajo para cuando este proceso tiene la Declaratoria de Inadmisibilidad, ya había dos fallos favorables en los Juzgados de Trabajo, entonces este proceso está cerrado y con sentencia favorable al Instituto, lo cual es importante considerarlo:

EXPEDIENTE N° 20-0008-0173-LA**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA****PROCESO: ORDINARIO DE CONOCIMIENTO****ACTOR: JIMY ÁLVAREZ GARCÍA Y OTROS****DEMANDADO: INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**

- Se han discutido ampliamente los temas de “contestación extemporánea” y “falta de competencia”.
- Se dispuso en Juzgado de Trabajo la incompetencia por materia (envía al Tribunal Contencioso Administrativo) y sostiene que contestación no es extemporánea.
- El actor formuló inconformidad contra incompetencia, pero Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia determina que es competencia del TCA.
- Demanda se declara inadmisibile. Actor apela pero luego desiste su recurso.

Para el tercer proceso, el Expediente N° 20-0009-1178-LA, la explicación es más sencilla de describirla, porque en realidad ya está cerrado, ya tienen sentencia del Juzgado de Trabajo en primera instancia, que declara sin lugar la demanda y la Sala Segunda, que es la máxima instancia en materia laboral, confirmó a favor del Instituto la sentencia, eso quiere decir que ya este caso está definitivamente cerrado y el ICT absuelto:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

EXPEDIENTE N° 20-0008-1178-LA

JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

PROCESO: ORDINARIO DE CONOCIMIENTO

ACTOR: FREDDY LIZANO CHACÓN Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

- Sentencia del Juzgado de Trabajo declara SIN LUGAR la demanda.
- Sala Segunda confirma la sentencia favorable al Instituto.

Mismo resultado se tiene con el Expediente N° 20-0008-1178-LA, que también se llevó a cabo en el Juzgado de Trabajo, declarada sin lugar la demanda en primera instancia y la Sala Segunda también confirmó la sentencia. En este caso ustedes dirán por qué vienen a informar ahora cinco años después esta sentencia de estos dos últimos casos de 2020 de Sala Segunda, porque fueron ratificadas por esta entre diciembre 2024 y enero 2025, por lo que inmediatamente le indicaron al señor Jorge Retana que es la contraparte en el ICT, que era importante informar al órgano colegiado de que ya tenían tres de cuatro ganados y el otro tema está vivo, está en discusión, por lo que es un buen momento para que la Junta Directiva conozca del tema, máxime que en el 2020 cuando asumieron los casos, el panorama se deslumbraba un poco menos favorable que ahora y la Junta Directiva había solicitado que se le mantuviera informado del tema, más que eran tantos trabajadores y con un riesgo económico bastante considerable:

EXPEDIENTE N° 20-0008-1178-LA

JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

PROCESO: ORDINARIO DE CONOCIMIENTO

ACTOR: MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIRÓS JIMÉNEZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

- Sentencia del Juzgado de Trabajo declara SIN LUGAR la demanda.
- Sala Segunda confirma la sentencia favorable al Instituto.

El resumen de los casos es:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

RESUMEN

- **EXPEDIENTE N° 19-002659-0173-LA:** Abierto. En apelación, esperando que se resuelva incompetencia y contestación extemporánea.
- **EXPEDIENTE N° 20-000008-0173-LA:** Finalizado. Sentencia favorable al Instituto.
- **EXPEDIENTE N° 20-00009-1178-LA:** Finalizado. Sentencia favorable al Instituto.
- **EXPEDIENTE N° 20-000008-1178-LA:** Finalizado. Sentencia favorable al Instituto.

Por lo que tienen tres procesos finalizados con sentencia favorable y uno a la espera del resultado de la sentencia y eso también va a subir a Casación probablemente, pero, con un panorama más favorable para el Instituto.

La directora Deyfa Sutherland, consulta sobre el primer proceso, porque tienen un lapso de cinco o seis años que se encuentra en proceso, entonces, se le tendría que generar, además, por ejemplo, ¿en el caso hipotético que usted planteó de los 20 años por así decirlo, más la indemnización, más los seis años que no hubo resolución de casos, si fuese desfavorable para la institución?

Responde el señor Quesada que ahí hay un tema que hay que determinar y es que, en materia judicial los jueces tienen amplias potestades para definir los efectos de la sentencia, entonces, en primera instancia cuando el trabajador plantea su demanda y como la plantean en el año 2019, lo que solicita es del 2019 para atrás, que fue cuando la Sala Constitucional les anula, más bien del 2018 para atrás, porque ya la Sala Constitucional dijo que del 2018 en adelante, ya no se pagaba más, o sea, que no tenían derecho a cobrar, sin embargo, han visto toda clase de resoluciones judiciales, a veces los jueces resuelven incluso contra la ley, puede ser por un error, como ustedes saben hay un delito que se llama “prevaricato” en donde si el juez resuelve contra ley pues puede llegar a cometer un delito e ir a la cárcel por eso, pero en principio no debería otorgar nada, posterior a 2018.

Manifiesta el director Pablo Solano, que, dado que hay tres casos que han sido resueltos favorablemente hacia la institución, en esta materia judicial, ¿aplica el recurso de jurisprudencia, donde ya ha sido con condiciones similares, de Juzgado a favor, que este les aporte positivamente a esos tres casos al que falta?

Indica el señor Quesada, que se imagina que se refiere a la figura del Contencioso Administrativo de aplicación de la jurisprudencia al caso particular. Ahí hay un tema particular y es que, estos casos como lo vieron hay dos que se llevaron en sede laboral y, dos que se llevaron en sede contenciosa, si hubieran tenido todos los procesos contestados en tiempo, lo mejor que hubieran hecho era mantener todo en sede laboral, sin embargo, como tenían este tema de la contestación posiblemente



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

extemporánea, la idea fue llevarlo al Contencioso porque ahí hay un plazo mayor, entonces, le juega a favor el tema del plazo, por lo que no podrían necesariamente aplicarlo este Instituto en sede contenciosa administrativa porque ya el proceso está planteado como un ordinario y además, porque la jurisprudencia que ya tienen de los dos procesos es de Sala Segunda, que es materia laboral, mientras que para aplicar la jurisprudencia en sede contenciosa, tiene que ser de Sala Primera, que es la jerarca en materia administrativa, entonces, no podrían se podría aplicar la figura.

Los señores directores agradecen la explicación sobre el proceso llevado y al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido y agradecer la presentación realizada por el señor Isaac Quesada Morales del Bufete de Abogados BDS, en relación con el reporte de actualización entorno al proceso judicial 20-000008-1178-LA (demanda ordinaria laboral contra el ICT interpuesta por 78 funcionarios del ICT por Asignación Profesional), en seguimiento del acuerdo N° SJD-017-2020.

Al ser las once y veintiún minutos se retiran de la sala de sesiones los señores Isaac Quesada Morales del Bufete de Abogados BDS y el señor Jorge Retana, funcionario del ICT.

Consulta el director Omar Jiménez al señor Alberto López, si tienen determinado el monto total de ese riesgo, sí se perdiera ese caso, cuánto sería el dato. Le sorprende que un caso como este, que genera un riesgo, no se encuentre en la palestra de los riesgos, que no lo tengan pendiente en ningún lado, porque en números rápidos, es dinero, entonces, aunque pareciera que está muy controlado, considera que debería haber estado en algún lado mapeado.

Indica el señor ministro, que cree que sería bueno que haya un calculo eventual de lo que le pueda costar a la institución esa cuestión.

Acota la directora Deyfa Sutherland, que ella le agregaría un punto nada más que sea como tener esa mitigación de riesgo, en el sentido de que si sucede de dónde se obtendría el recurso, por así decirlo, para poderlo subsanar.

Expresa el señor ministro, que lo que sugiera la directora Sutherland es tener una reserva para el asunto, puede que se discuta en el momento que salga el monto, porque no sabe que tan factible es financieramente reservar algo así.

Aduce la directora Sutherland, que saber al menos de dónde se obtendría el monto si fuese el caso.

Comenta el señor Romel Álvarez, que por ser un tema que estaba en el Juzgado a nivel contable, sí debe estar la reserva o la provisión, por lo menos como un pie a los estados financieros, pero sería bueno que se revisara.

II. Oficio N° MPO-SCM-082-2025, con comunicado de acuerdo N° 0590-03-2025 dictado por el Concejo Municipal Poás, con solicitud de valoración para cambiar la categoría turística de la Zona



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Alta que tiene influencia del atractivo turístico del Parque Nacional Volcán Poás e incorporar varios distritos en el Programa Integral de Gestión de Destinos Turísticos y el Plan Nacional de Turismo.

La Junta Directiva conoce el oficio N° MPO-SCM-082-2025 y el comunicado de acuerdo N° 0590-03-2025 dictado por el Concejo Municipal de Poás, con solicitud de valoración para cambiar la categoría turística de la Zona Alta que tiene influencia del atractivo turístico del Parque Nacional Volcán Poás e incorporar varios distritos en el Programa Integral de Gestión de Destinos Turísticos y el Plan Nacional de Turismo.

Los señores directores consideran oportuno que se traslade para criterio a la dirección de Estrategia Turística, con el fin de que se remita una recomendación a esta Junta Directiva.

Por tanto;

SE ACUERDA:

A) Trasladar a la dirección de Estrategia Turística para análisis, criterio y recomendación, el oficio N° MPO-SCM-082-2025 y el comunicado de acuerdo N° 0590-03-2025 dictado por el Concejo Municipal de Poás, con solicitud de valoración para cambiar la categoría turística de la Zona Alta que tiene influencia del atractivo turístico del Parque Nacional Volcán Poás e incorporar varios distritos en el Programa Integral de Gestión de Destinos Turísticos y el Plan Nacional de Turismo.

B) Otorgar un plazo de 30 días para que sean presentada la recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 6 – CORRESPONDENCIA:

No se agendan temas.

2. RENDICION DE CUENTAS

No se agendan temas.

3. ESTRATEGIA

Para exponer el siguiente tema, al ser las once y veintiséis minutos, ingresan a la sala de sesiones las señoras Ireth Rodríguez y Evelyn Figueroa del departamento de Promoción y Desarrollo Segmento Vacacional.

I. Oficios N° MER-0053 y N° MER-0054-2025, con presentación a cargo de la dirección de Mercadeo, del Plan General de Campañas Integrales y Apoyo Cooperativos 2025.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Conoce la Junta Directiva los oficios N° MER-0053 y N° MER-0054-2025, elaborados por el departamento de Promoción y Desarrollo Segmento Vacacional, mediante el cual se presenta el Plan General de Campañas Integrales y Apoyo Cooperativos 2025.

Explica la señora Ireth Rodríguez, que lo que van a exponer es el Plan General de Campañas Integrales y Apoyo Cooperativos, que han trabajado en conjunto Mercadeo con el área de Conectividad y Atracción de Inversiones.

Indica que el Plan General de Campañas por Reglamento, establece que ese planeamiento anual debe venir a Junta Directiva para conocimiento y aprobación del presupuesto disponible:

Debe

- Plan General de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos 2025.
- Según artículo 4 del Reglamento del Programa de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos del ICT, sobre presentar un plan general de campañas y apoyos ante Junta Directiva.

Este año, traen una propuesta de solicitud de aprobación de US\$1.757.500,00, para apoyar principalmente a socios de líneas aéreas, el 95% de este presupuesto estaría destinado a líneas aéreas y unos grupos de mayoristas en algunos mercados de interés, precisamente entendiendo que el tema de conectividad y asientos disponibles al destino es prioritario, siempre lo ha sido y ahora mucho más.

Presupuesto

- Se solicita aprobación de presupuesto anual ordinario disponible de US\$1.757.500,00.
- Plan para apoyar mayormente alianzas con aerolíneas o empresas mayoristas que promuevan el destino y generen pasajeros.
- Plan responsable de recursos para recuperar, conservar y/o reanudar rutas a nuestro país.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Conocen el programa de Campañas Corporativas, que precisamente permite el asocio con socios estratégicos en los diferentes mercados para lograr comercializar y poner a Costa Rica no solo posicionamiento, sino venta y les permite conectividad aérea y movilización de pasajeros hacia el destino.

Objetivo General: Posicionamiento del Destino

“Implementar campañas integrales o apoyos cooperativos con socios de la cadena de comercialización turística de Costa Rica, en los principales mercados de interés, que generen beneficios en materia de conectividad aérea, promoción del destino y movilización de pasajeros”

Plan Nacional de Turismo 2022-2027

La meta de este plan es realizar al menos 17 campañas cooperativas, como les dijo desde el principio este es un plan que han consensuado con el señor Hermes Navarro y precisamente les permite la visibilidad, del destino en esos mercados por medio de este asocio con socios estratégicos.

Meta y justificación

- ▶ Meta: Realizar anualmente al menos 17 campañas o apoyos cooperativos.
- ▶ Para esto se ha trabajado en conjunto con el Departamento de Conectividad y Atracción de Inversiones.
- ▶ Realizar campañas con estos socios permite visibilidad del destino y demuestra interés en mantener rutas en mejora de conectividad, principal fuente de ingresos de turistas a CR.

La distribución que traen para ese presupuesto, el 56% iría para el mercado Europeo, con socios importantes de líneas aéreas, hay un 27% que caería en Latinoamérica, tomando en cuenta mercados de Suramérica y México, también Canadá, muy importante, ahí tienen contemplado la posible realización de campañas con tres líneas aéreas Air Canadá, West Jet y Transat. En Estados



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Unidos también tienen la oportunidad de hacer una compañía cooperativa con un socio de línea aérea y, en nuevos mercados y oportunidades, tienen un presupuesto de \$100.000 dólares, que estarían distribuyendo. Eso suma un US\$1.757.500,00, que es lo que tienen propuesto y precisamente.

Marco Orientador de Mercadeo 2025

MERCADOS	
Prioritarios:	Potenciales:
• CANADA	• COLOMBIA
• EEUU	• ARGEN/CHILE
• MEXICO	• PORTUGAL
• BRASIL	• ESCANDINAVIA
• ALEMANIA	
• ESPAÑA	
• FRANCIA	
• PAISES BAJOS	
• SUIZA	

Propuesta distribución presupuesto 2025

Mercado	Monto
Europa	\$ 887.500
Latinoamérica	\$ 480.000
Canadá	\$ 225.000
EEUU	\$ 65.000
Nuevos mercados y oportunidades	\$ 100.000
Total	\$ 1.757.500

La aprobación de ese mercado para apoyar principalmente el mercado Europeo y con socios de diferentes países en esa región, en España, Francia, Italia, Países Bajos, Alemania, Suiza, consorcios que ya han sido socios en el pasado y algunos otros nuevos, reforzar la conectividad en Canadá y en México, en Suramérica, también poder y alcanzar la conectividad desde Brasil, desde Colombia y de Argentina y, tienen contemplado algo también para Chile. Además, se considera la posibilidad de apoyar nuevos mercados como Portugal y Escandinavia, con algunos alcances de las campañas que puedan tener en Europa y que puedan impactar en esos mercados y, como les mencionó anteriormente el 95%, es para campañas cooperativas con líneas aéreas.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Justificación mercados

- ▶ Europa: Se trabajará con socios de España, Francia, Italia, Países Bajos, UK, Alemania y Suiza, entre otros.
- ▶ Canadá y México: Reforzar conectividad.
- ▶ Suramérica (Argentina, Brasil, Colombia y Chile): Con potencial de crecimiento.
- ▶ Nuevos o potenciales mercados: Portugal y Escandinavia (Dinamarca, Suecia y Noruega).
- ▶ Mayor parte del presupuesto se destinará a campañas con aerolíneas.

Estos son los comportamientos de llegadas por vía aérea de esos mercados.

Llegadas de turistas vía aérea por país 2019-2024

COMPARACION DE LLEGADAS DE TURISTAS POR VIA AEREA, POR PAIS DE EUROPA 2019 - 2024					
PAIS	2019	2022	2023	2024	Variación 19-24
ALEMANIA	67.357	66.716	75.461	73.654	9,35%
ESPAÑA	62.783	53.217	53.782	54.145	-13,76%
FRANCIA	70.641	59.504	67.469	70.426	-0,30%
ITALIA	25.388	15.448	18.224	19.410	-23,55%
REINO UNIDO	70.972	70.425	67.962	66.343	-6,52%
PAISES BAJOS	30.502	28.693	31.502	31.746	4,08%
SUIZA	24.692	26.109	25.473	23.181	-6,12%

Sigue....Llegadas de turistas vía aérea por país 2019-2024

COMPARACION DE LLEGADAS DE TURISTAS POR VIA AEREA, CANADA Y MEXICO 2019 - 2024					
PAIS	2019	2022	2023	2024	Variación 19-24
CANADA	218.982	171.033	242.970	257.395	17,54%
MEXICO	90.794	57.101	81.964	92.404	1,77%

Sigue....Llegadas de turistas vía aérea por país 2019-2024

COMPARACION DE LLEGADAS DE SUR AMERICA POR VIA AEREA 2019-2024					
PAIS	2019	2022	2023	2024	Variación 19-24
ARGENTINA	30.615	17.731	23.718	25.009	-18,31%
COLOMBIA	41.988	24.816	28.463	30.531	-27,29%
BRASIL	23.769	14.830	19.788	20.102	-15,43%
CHILE	18.357	13.634	17.776	17.377	-5,34%

Sigue....Llegadas de turistas vía aérea por país 2019-2024

COMPARACION DE LLEGADAS DE TURISTAS POR VIA AEREA, POR PAIS DE PORTUGAL Y ESCANDINAVIA 2019 - 2024					
MERCADO	2019	2022	2023	2024	Variación 19-24
DINAMARCA	6.321	7.717	6.960	6.915	9,40%
NORUEGA	3.389	3.251	3.324	3.227	-4,78%
SUECIA	9.805	6.765	6.230	6.461	-34,11%
TOTAL	19.515	17.733	16.514	16.603	-14,92%
PORTUGAL	5.228	4.709	4.999	5.007	-4,23%

Para concluir la presentación, manifiesta que la recomendación es que se apruebe el Plan general de campañas integrales y apoyos cooperativos 2025 que permitirá la ejecución de acuerdos cooperativos por hasta US\$1.757.500,00, según lo requerido por el artículo 4 del reglamento vigente, ya que este instrumento permite alinear el accionar del Departamento de Promoción y



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Desarrollo de Segmento Vacacional con el Plan Nacional de Turismo de Costa Rica, con los lineamientos generales del Marco Orientador de Mercadeo del ICT, el Plan Anual Operativo y la estrategia para la atracción de líneas aéreas.

Conclusión y recomendación

- ▶ Se solicita a Junta Directiva aprobar el Plan general de campañas integrales y apoyos cooperativos 2025, alineado al accionar de la Dirección de Mercadeo, al Plan Nacional de Turismo de Costa Rica, Marco Orientador de Mercadeo del ICT, Plan Anual Operativo y Estrategia de Atracción de Aerolíneas.
- ▶ Propuesta de Plan podrá ser modificada como respuesta a oportunidades estratégicas, pero se respetará presupuesto máximo del presupuesto anual y se remitirá a la Junta Directiva Informe Final de Resultados.

Comenta el señor ministro que, con las líneas aéreas estadounidenses, no pueden hacer alianzas de cooperación porque ellas cotizan en bolsa y todas las empresas que cotizan de esta forma, tienen prohibición para hacer esto y lo que está ahí debe ser algo que quieren hacer con la empresa que les hace los planes vacacionales, que generalmente se llama United Vacations, American Vacations, etc., entonces, esa es la razón por la cual con las líneas aéreas de Estados Unidos no se puede, que no es el mismo caso de Canadá, que no hay esa prohibición. Y, talvez algo que es muy importante que sepan, en las últimas conversaciones que han tenido con algunas líneas aéreas se han dado cuenta de que la posibilidad de hacer acuerdos cooperativos con ellas, es cada vez de menos interés para ellos. Lo que implica que, deseablemente ponen una cantidad y ellos ponen una cantidad igual, pero no necesariamente puede ser así, puede ser un 60/40 o un 75/25, pero además del esfuerzo que como país, como destino que hagan en el mercado, que no cuenta dentro de esta campaña cooperativa, es otra cosa, aunque se han dado cuenta que las líneas aéreas cada vez están más orientadas a recibir más efectivo. Cuando hacen ese tipo de ofertas a las líneas aéreas, no van solos, generalmente van con los aeropuertos y estos, les presentan igual un plan de incentivos, para que vuelen sea a Liberia o al Santamaría que, universalmente, es un 100% en los costos de reducción, en los costos de operación en el primer año, un 50% en el segundo año y un 25% en el tercer año y a partir del cuarto año, ya la ruta consolidada ellos ya pagan lo que tengan que pagar, por lo que, generalmente, había sido un paquete atractivo para la mayoría de las líneas aéreas, pero sobre todo con dos que han hablado en los últimos tiempos, ya están menos dispuestos a arriesgar y ellos quieren ese modelo que ya conocieron en algún momento en Costa Rica, que fue el que utilizó Delta para empezar a volar a Liberia, que era que definen un punto de equilibrio y si no alcanzan ese punto de equilibrio entonces, el Estado, en este caso el ICT, les paga esa diferencia. Como saben hay destinos, algunos acá cercanos, en que les garantizan la compra de una cantidad de asientos, tanto en bussiness como en económica por cada vuelo, el ICT no puede hacer eso, la ley lo impide, sabe que, si no la tuvieron el señor Hermes Navarro y la señora Carolina Trejos quieren reunirse con el señor Francisco Coto para plantearles algunas posibilidades que han



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

“peloteado”, para ver si hay alguna posibilidad vía eso que van a conversar con el señor Coto y que por razones obvias no le quiere hacer el adelanto, porque no tiene sentido, para ver si pueden modificar un poco dentro del marco de la Ley, la oferta que pueden hacer. Han sabido de países que le pagan millones a las líneas aéreas, el ICT no puede hacer eso, ni lo pueden por ley, ni por presupuesto, entonces, eso es una limitante, ni modo, pero, una en específico les dijo “si ustedes nos dan medio millón de dólares, tienen el avión en el Juan Santamaría para tal fecha” y la respuesta fue que no se podía hacer y otra que no lo dijo pero que, de alguna forma lo insinúa, pero sin embargo, ya esa línea aérea pasó a ser parte de un Consorcio mucho más grande y ese ya vuela a Costa Rica, por lo que, pensaron que por ahí pueden enderezar un poco el asunto. Esa es la realidad, que enfrentan en el mercado, no hay mucho que se pueda hacer, ni decir más, los que puedan hacerlo bien por ellos y esa es una herramienta que les funciona, pero el ICT no, entonces, tienen que aplicar lo que tienen.

Consulta el director Pablo Solano que, con respecto a las similares en años anteriores, la proporción ha sido, si la comparan 95/5 este año, ¿cómo ha sido en años anteriores?

Indica la señora Ireth Rodríguez, que el año pasado estuvieron en un 60/40 probablemente, tuvieron un número importante de mayoristas, este año el 95% del presupuesto está concentrado para líneas aéreas y mayoristas solo tienen en realidad dos importantes, uno en Alemania y otro en Brasil. Un punto importante, es que a los mayoristas no dejan de atenderlos, ahora lo que utilizan es que a los mayoristas los atienden por medio de alianzas estratégicas, que hacen con las agencias de comunicación, mercadeo y relaciones públicas, que tienen en los diferentes mercados, así que, nos los desatienden, pero dejan el tema de campaña corporativa, principalmente para aerolíneas.

Los señores directores agradecen la exposición, están de acuerdo con el planteamiento y al respecto;

SE ACUERDA:

Con fundamento en los oficios N° MER-0053 y N° MER-0054-2025, elaborados por el departamento de Promoción y Desarrollo Segmento Vacacional, aprobar el plan general de campañas integrales y apoyos cooperativos 2025, que permitirá la ejecución de acuerdos cooperativos por hasta US\$1.757.500,00, según lo requerido por el artículo 4 del reglamento vigente, ya que este instrumento permite alinear el accionar del Departamento de Promoción y Desarrollo de Segmento Vacacional con el Plan Nacional de Turismo de Costa Rica, con los lineamientos generales del Marco Orientador de Mercadeo del ICT, el Plan Anual Operativo y la estrategia para la atracción de líneas aéreas.

ACUERDO FIRME

Al ser las once y cuarenta y un minuto se retiran de la sala de sesiones las señoras Rodríguez y Figueroa.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

4. GESTIÓN DE RIESGOS

No se agendaron temas.

5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

I. Oficio N° G-0613-2025; propuesta de aprobación de la sexta adenda al convenio ICT- INCOP- BNCR.

La Junta Directiva conoce los oficios N° G-0613-2025 y N° G-0612-2025 de la Gerencia General, el criterio técnico dado por la Unidad de Inversión Pública Turística N° UIP-056-2025 y el N° AL-A-0321-2025 de la Asesoría Legal, con los que se presenta para valoración, la solicitud de aprobación de la sexta adenda al Convenio Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Costarricense de Puerto del Pacífico y el Banco Nacional de Costa Rica.

Explica el Sr. Alberto López, que el objeto de esta sexta adenda es la modificación de las siguientes cláusulas del Contrato: segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima, decima primera, decima cuarta, decima séptima, vigésima séptima, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta; y el propósito principal es la reestructuración del objetivo y operativa del mismo.

La propuesta de la Adenda No. 6 del Contrato del Fideicomiso No. 1026 INCOP-ICT-BNCR, responde al establecimiento de los mecanismos de cooperación para el desarrollo de proyectos de infraestructura en la provincia de Puntarenas, los cuales se han trabajado a lo largo de los últimos años entre las partes, para el beneficio de los costarricenses y turistas que visitan la provincia.

Los proyectos que forman y formaran parte del Banco de Proyectos del Contrato del Fideicomiso, donde el INCOP en estrecha colaboración con el ICT, son y serán obras de gran envergadura que impactarán directamente en la mejora de la infraestructura turística de la zona pacífica del país. Fomentando la visitación y grata permanencia de los visitantes nacionales y extranjeros de la provincia de Puntarenas; así como también la promoción, conexión y activación de la actividad turística y la atención de la misma.

Además, indica que este es un convenio de los más exitosos que la institución tiene, no en vano ha estado activo por 14 años y que permite tomar recursos de un canon que se paga por las embarcaciones que atracan en Puntarenas y que es canalizado por este fideicomiso para hacer la inversión en infraestructura turística en la provincia de Puntarenas. La modificación que se presenta ahora, responde un poco más que todo a actualización, es decir, el convenio antes no tomaba en consideración por ejemplo, que ahora todos los proyectos deben estar inscritos en MIDEPLAN, si no que era un acuerdo meramente de la Junta que se tiene nombrada para ello, por lo que, lo que se hizo fue hacer modificaciones en varias agendas, para que ya no se vea como un fideicomiso tan enfocado a acciones financieras y ahora esté más enfocado en proyectos, desde el punto de vista de todo lo que implica elaborar y presentar un proyecto. Además, le parece que con esta propuesta se da un poco



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

más de propiedad para que ICT pueda emitir criterios técnicos sobre los proyectos y que haya incidencia en que ese criterio efectivamente sea considerado, porque anteriormente les hacían consultas, pero lo llamaría que eran cortesía, por ser el ente rector en la materia, pero si la Junta quería podía ir en contra de ese criterio e instruir que ese recurso fuera a otro lugar. En concreto es eso, es una adenda que permite que se ajuste a condiciones actuales de como se gestionan los proyectos, incluyendo los temas como MIDEPLAN, y esto hace el convenio más enfocado a proyectos y menos a acciones financieras, todo lo demás se mantiene y sigue siendo el mismo fideicomiso con el mismo banco.

Añade el señor ministro, que este convenio es administrado por INCOP, no es administrado por el ICT.

Los señores directores están de acuerdo con la propuesta y al respecto;

SE ACUERDA: A) De conformidad con los oficios N° G-0613-2025 y N° G-0612-2025 de la Gerencia General, el criterio técnico dado por la Unidad de Inversión Pública Turística N° UIP-056-2025 y el N° AL-A-0321-2025 de la Asesoría Legal, aprobar la sexta adenda al Convenio Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Costarricense de Puerto del Pacífico y el Banco Nacional de Costa Rica, con el siguiente texto:

ADENDUM No. 6

FIDEICOMISO 1026

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN INCOP – ICT – BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Entre nosotros:

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**, representado en este acto por el señor **WAGNER ALBERTO QUESADA CESPEDES**, mayor, casado, vecino de Puntarenas, portador de la cédula de identidad 1-0708-0344, en calidad de Presidente Ejecutivo con calidades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** de la entidad denominada Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), domiciliada en Puerto Caldera, edificio administrativo, segunda planta, con cédula jurídica No. 4-000-042140 según consta en el artículo cuatro del acta de la Sesión Ordinaria No. 084-2024, artículo cinco del Consejo de Gobierno efectuada el 10 de enero del 2024 personería inscrita en la Sección de Personas del Registro Público al Tomo 2024, Asiento 174443 secuencia 1, sub-secuencia 3 ; en adelante denominado "**FIDEICOMITENTE**" o "**INCOP; EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**", representado en este acto por el señor **William Rodríguez López**, portador de la cédula de identidad 1-384-934, en calidad de Presidente Ejecutivo con calidades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** de la entidad denominada Instituto Costarricense de Turismo (ICT), domiciliada al Costado Este del puente Juan Pablo II, La Uruca, con cédula jurídica No. 4-000-042141, según consta en el artículo cuarto del acta de la Sesión Ordinaria No. 001-2022 del Consejo de Gobierno efectuada el 08 de mayo del 2022, en



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

adelante y para efectos de este convenio denominado como "EL FIDEICOMISARIO MEDIATO" o "ICT"; y el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero mil veintiuno, con domicilio en San José, calle cuatro, avenidas uno y tres, representado por la señora **IVANIA AZOFEIFA RÍOS**, mayor, soltera, contadora, vecina de San José Desamparados, cédula de identidad número uno – mil ciento noventa y uno – cero cuatrocientos dos; en su condición de Directora de la Dirección de Fideicomisos, con facultades de **APODERADA GENERALÍSIMA SIN LÍMITE DE SUMA del BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, con cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero uno cero dos uno, con domicilio en San José, calle cuatro, avenidas primera y tres, personería inscrita en el Registro Nacional, Sección Mercantil, al Tomo dos mil veinticuatro, Asiento quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; Consecutivo uno, Secuencia cuatro, en adelante referido como "EL FIDUCIARIO" o "BNCR".

PRIMERA PARTE DE LOS CONSIDERANDOS DEL CONTRATO

PRIMER CONSIDERANDO: Antecedentes del presente contrato de Adendum.

1. Que todo contrato jurídico se justifica, más allá de las cuestiones estrictamente normativas, en el caso presente dicha necesidad proviene de la solicitud y requerimiento del INCOP de cumplir el mandato de ley, en cuanto a la utilización y administración de un canon determinado en el desarrollo de proyectos de índole turística según lo estipulado en Ley No. 8461, en conjunto con la cooperación del ICT -institución cuya esencia es el desarrollo turístico de nuestro país- con el objeto de que los recursos asignados por dicho mandato de ley sean administrados a través del Fideicomiso de conformidad con el objeto de la citada Ley.
2. Que a pesar de la existencia del canon que genera ingresos directos para atender proyectos de esa índole, los montos que se van recibiendo en cada momento, resultan insuficientes para atender en un plazo corto proyectos de gran impacto en la infraestructura turística de la provincia de Puntarenas, por lo que, después de una exhaustiva revisión financiera, técnica y legal de figuras financieras para el desarrollo de proyectos de infraestructura para dicha provincia, así como y adicionalmente la necesidad de contar con dinero líquido a corto plazo y una forma eficiente de ejecutar las obras el INCOP conjuntamente con el ICT ha valorado las diferentes opciones y los modelos de financiamiento existentes en el mercado, por lo que ambas instituciones, arribaron a la conclusión de utilizar el esquema denominado "Fideicomiso de Titularización" para generar así los recursos financieros necesarios para el levantamiento de las obras requeridas por los ciudadanos y visitantes de la zona costera pacífica de nuestro país.
3. Que por lo expuesto en los puntos 1 y 2 anteriores, y después de contar con los trámites regulatorios requeridos por el INCOP y el ICT; finalmente el 12 de octubre del 2007 se firmó el **Fideicomiso de Titularización INCOP-ICT-BNCR No. 1026**, cuyo objetivo primordial es el facilitar al INCOP el desarrollos de proyectos turísticos en la Provincia de Puntarenas con los



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

recursos del canon de la concesión del puerto de Caldera, y al ICT la generación de obras turísticas que atraigan cada vez más y más turismo desarrollando de manera amplia la economía de la zona.

Adicionalmente, dicho vehículo de propósito especial estaría a cargo de la emisión y colocación de títulos valores o bien por créditos bancarios "puente", para llevar a cabo la construcción de los Proyectos determinados a través del Clausulado en dicho Contrato; previa aceptación y aprobación de pago de parte del INCOP como Institución competente.

Posteriormente, en fecha 27 de noviembre del 2009, y debido al análisis realizado por las partes contratantes del Fideicomiso, se firma el **ADENDUM No. 1** al Contrato de Fideicomiso mediante el cual se modifican las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Octava, Décima, Décima Primera y Décima Séptima en las cuales se indica la inclusión de la posibilidad financiera de desarrollo del vehículo de propósito especial a través de la emisión privada de valores.

4. Que el 6 de enero del 2012, y debido al criterio de la SUGEVAL mediante el cual se procedió a rechazar y archivar la inscripción del Fideicomiso de Titularización INCOP-ICT-BNCR para poder llevar a cabo la emisión y colocación de títulos valores en el mercado para poder financiar dicho Fideicomiso, y que ante la negativa del ente regulador antes mencionado las partes acuerdan la inclusión de la toma de créditos bancarios a mediano y largo plazo por parte del Fideicomiso, a través de bancos del sistema bancario nacional que le permitan al Fideicomiso lograr los fines propuestos desde su constitución, por lo que se firma el **ADENDUM No. 2** al Contrato original, y se modifican los Considerandos, dos, tres y cuatro y las Cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Octava y Trigésima Cuarta.
5. Que el 27 de agosto del 2013, según acuerdo de partes se firma el **ADENDUM No. 3** al Contrato de Fideicomiso, mediante el cual se modifican las Cláusulas sexta, Novena, Décima Primera, Décima tercera, lo anterior con el objeto de adecuar el texto de dicho clausulado al proceso de titularización, políticas de inversión y fondo de capitalización.
6. Que el Banco Nacional en su calidad de Fiduciario realiza un estudio de costos del Fideicomiso en su operatividad concluyendo que se deberá realizar una modificación de honorarios por lo que el Fideicomitente también emite un estudio de costos aprobándose la propuesta presentada por el Fiduciario y el 6 de marzo del 2017, por acuerdo de partes se firma el **ADENDUM No. 4** mediante el cual se modifican las cláusulas Cuarta y Vigésimo tercera del Contrato de Fideicomiso, mismo que fue remitido a la Contraloría General de la República en estricto apego a la Jurisprudencia institucional, no obstante, fue devuelto mediante oficio DCA-1116 (06415) de fecha 31 de mayo de 2017 por no requerir el refrendo contralor.
7. Que el 22 de noviembre del 2022 las partes deciden suscribir el **ADENDUM No. 5** al Contrato, cuyo objeto específico será, la modificación de la ampliación del plazo del Fideicomiso siendo en delante de veintidós años, es decir hasta el año 2029, el cual se rige en lo general por las normas consagradas en los artículos 633 y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica, así como el contenido en lo conducente, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, la Ley Reguladora



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

del Mercado de Valores, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Ley No. 1721 reformada mediante la Ley 8461.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Capacidad jurídica plena de las partes para ejecutar el objeto de este Adendum:

1. Que, de conformidad con la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, Ley Número 8461, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), es una entidad pública dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad de derecho público y privado, cuyo objeto es la explotación directa o indirecta de los puertos del Estado en el litoral Pacífico del país, sus servicios portuarios, así como las actividades y facilidades conexas.
2. Que de conformidad con la mencionada Ley 8461, forman parte del patrimonio del INCOP todos los ingresos provenientes de la percepción de las sumas correspondientes a los servicios portuarios y las actividades conexas, las concesiones ya otorgadas o las que se otorguen en el futuro.
3. Que el artículo 2 de la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico, Ley No. 1721, reformada por la Ley No. 8461, establece un fin y objeto específico a los recursos que ingresen al patrimonio del INCOP provenientes de las concesiones. Dicho artículo expresamente dice: *"Artículo 2.-Como Institución Autónoma de Derecho Público, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, tendrá personería jurídica y patrimonio propios, y gozará de la autonomía administrativa y funcional establecida por la Constitución Política, la que confiere completa independencia en materia de gobierno y administración Para cumplir los objetivos, corresponderán al Instituto los siguientes deberes y atribuciones: ñ) Destinar los ingresos provenientes de concesiones otorgadas por medio de la Ley No. 7762, en un cien por ciento (100%) al financiamiento de obras y equipo para proyectos de mantenimiento, construcción de infraestructura. ornato. limpieza y seguridad ciudadana, con énfasis en actividad turística. A estos proyectos también se destinará al menos un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos provenientes de las concesiones otorgadas o de las que sean otorgadas por el Incop en el futuro su Junta Directiva quedará autorizada para aumentar este porcentaje hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de estos ingresos. Los ingresos definidos en este inciso, en ningún caso podrán utilizarse para financiar proyectos o actividades relacionados con las concesiones otorgadas".*
4. Que el artículo 4 de la Ley del INCOP literalmente dice así:
"El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico tendrá capacidad para celebrar toda clase de contratos, así como para realizar todos aquellos actos comerciales que sean necesarios para cumplir con las atribuciones que están a su carao, de acuerdo con esta ley y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 121, inciso 14, aparte C de la Constitución Política."
5. Que el BANCO NACIONAL en su calidad de institución autónoma de derecho público y de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública No. 9986, se encuentra excluida de los procedimientos de concursos establecidos en la Ley General de Contratación Pública No. 9986, la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público.
6. Que el BANCO NACIONAL es una entidad bancaria autónoma regulada por la ley 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizada y por la Superintendencia General de Entidades Financieras, cuya experiencia en el campo de la estructuración y manejo de



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

titularizaciones y en la elaboración, desarrollo y administración de fideicomisos, es importante para los fines que adelante se dirán.

7. Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley No. 1917, se establece:
 - a. Artículo 2.- Como Institución Autónoma del Estado, el Instituto tendrá personería jurídica y patrimonio propios: ejercerá su gestión administrativa y comercial con absoluta independencia, guiándose exclusivamente por las decisiones de su Junta Directiva, que actuará conforme a su criterio, dentro de la Constitución, leyes y reglamentos pertinentes, y las normas comerciales de mayor conveniencia para el fomento del turismo hacia Costa Rica. La Junta Directiva será responsable de su gestión en forma total e ineludible.
 - b. En el capítulo II, establece que la finalidad principal del Instituto, que será la de incrementar el turismo en el país promoviendo la construcción y mantenimiento de lugares de habitación y recreo para uso de los turistas.

TERCER CONSIDERANDO: De la coyuntura del actual Fideicomiso y el necesario cambio de este.

A partir de la clara intención de aprovechar el conocimiento y la experiencia que las instituciones involucradas en dicho Fideicomiso que se ha logrado a través de de los 17 años de existencia en los cuales el desarrollo de proyectos de infraestructura turística ha sido la prioridad de la instituciones suscribientes, y con el objeto de que el vehículo de propósito especial logre valorar diferentes alternativas y escenarios que le brinden el mejor aprovechamiento a los recursos provenientes de las concesiones de Puerto Caldera, se ha abordado a través de reuniones de trabajo de los equipos interdisciplinarios de las instituciones participantes y documentación relacionada, una propuesta para que de manera integral se realice una modificación al actual Contrato de Fideicomiso y sus adendas que adecuen este Fideicomiso conforme se ha venido desarrollando en operatividad.

El Fideicomiso en su momento visualizado como un Fideicomiso de Titularización de Flujos, accediendo a fuentes de recursos, a la oferta pública de valores y a crédito, en su momento, por temas exógenos a las partes suscribientes, no se logró levantar las emisiones de bonos que inicialmente se plantearon en el Contrato suscrito, así como las líneas de crédito que se aperturaron con el objetivo de su acceso en caso de que las titularizaciones no fueran suficientes para los fines propuestos. Los cambios acontecidos en la normativa que regía a este tipo de vehículo de propósito especial, así como las modificaciones en las normas a cargo de las contrataciones de bienes y servicios, han hecho que el Fideicomiso despliegue sus objetivos en los diferentes desarrollos de infraestructura turística, con algunas limitaciones tanto en lo operativo y financiero, como con la Unidad Ejecutora la cual quedó limitada en sus funciones, lo que hace que algunas de las labores sean de manera compartida con la parte administrativa del INCOP. Lo anterior hace que se generen reprocesos o tareas duplicadas, de manera que se considera de suma importancia para las instituciones involucradas el adecuar el Contrato, de manera que no solamente se prescinda de aquellas cláusulas que no fueron ejecutadas sino a la operación actual de las partes involucradas. todas las partes.

Las anteriores, son razones de gran importancia tanto para el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO MEDIATO como para el FIDUCIARIO, de visualizar de manera inmediata cambios en las metodologías, agilizando los procesos, y optimización los tiempos, de manera tal, que

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

se logre a través de la actualización del clausulado del contrato, apegados en todo momento a las Normas que lo rigen en toda su aplicación.

CUARTO CONSIDERANDO: Interés de las partes de introducir mejoras al proceso.

De acuerdo con lo estipulado en el Tercer Considerando, aunado al interés preponderando tanto del INCOP como el ICT a raíz de la articulación de hechos anteriormente expuestos, en donde se evidencia el desvío del propósito y la finalidad establecidos en el contrato de fideicomiso en lo relacionado con la emisión y colocación de títulos valores como vehículo para financiar el desarrollo de las obras; lo anterior por haber sido desestimado por la SUGEVAL a través de la resolución SGV-R-1981.

En lo relativo a la Comisión de Confianza y el mejoramiento de la Unidad Gerencial se han realizado consultas a las asesorías jurídicas de los participantes, de igual manera al no haberse realizado de manera concreta el objeto del contrato suscrito se requiere la modificación del Reglamento de Organización de la Comisión del fideicomiso CIF, entre otros, así como los objetivos estratégicos de las instituciones contratantes se pretende dar continuidad a través de un Contrato estructurado, que permita alcanzar de la mejor manera el cumplimiento de los propósitos señalados en el clausulado del Fideicomiso.

POR LO TANTO:

Las partes acordamos celebrar el presente Adendum al Contrato de Fideicomiso, que se registrará por las normas de la legislación mercantil vigente, las normas de derecho público aplicables al objeto del Fideicomiso y la normativa relacionada, según las siguientes Cláusulas:

**SEGUNDA PARTE
DEL OBJETO DEL ADENDUM**

Las partes convienen suscribir el presente **Adendum No. 6** al Contrato de Fideicomiso como acuerdo de voluntades. El objeto del presente Adendum es la modificación de las siguientes cláusulas del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE TITULARIZACION INCOP-ICT-BNCR: Cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, setima, novena, décima, decima primera, decima cuarta, decima setima, vigésima setima, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta; la modificación tiene como propósito principal la reestructuración del objetivo y operativa del mismo.

El mismo, se rige en lo general por las normas consagradas en los artículos 633 y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica, así como el contenido en lo conducente, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, y la Ley No. 1721 reformada mediante la Ley 8461.

**TERCERA PARTE
DE LA MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS**

Se modifica la **Cláusula PRIMERA** para que en adelante se lea de la siguiente manera:



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA PRIMERA: De las definiciones, acrónimos y conceptos utilizados en el contrato

Para los efectos del presente acuerdo de voluntades, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

- a. BNCR: Banco Nacional de Costa Rica o Fiduciario.
- b. CONTRATO(S) DE CONSTRUCCIÓN: Contrato(s) que será(n) suscrito(s) entre el INCOP y las empresas constructoras encargadas de ejecutar las obras. En estos contratos deberán establecerse, detalladamente, todas las condiciones generales de construcción, así como las garantías que respalden la calidad de los resultados y las responsabilidades en caso de un incumplimiento.
- c. CONVENIO MARCO: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado entre el INCOP y el ICT en el cual se define la relación jurídica, lógica, negocial y técnica que da cabida al presente contrato de fideicomiso como instrumento financiero indispensable para el logro de los objetivos que en el mismo se definen.
- d. DIA HABIL: Cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado por ley, en el cual las oficinas principales de las instituciones financieras en la ciudad de San José, Costa Rica, estén abiertas al público para la realización de operaciones financieras.
- e. FIDEICOMITENTE: INCOP. Entidad que entrega bienes o derechos en propiedad fiduciaria al fiduciario.
- f. FIDEICOMISARIO MEDIATO: El ICT en cuanto Institución que se ve primariamente beneficiada al cumplir con parte de su objeto legal a través de este fideicomiso.
- g. FIDUCIARIO: Banco Nacional de Costa Rica.
- h. GASTOS ADMINISTRATIVOS: Todos aquellos gastos en que deba incurrir el Fiduciario para la correcta administración del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- i. GASTOS DE CONSTITUCION: Todos aquellos gastos derivados de la constitución del presente Fideicomiso, los cuales incluyen, pero no se limitan a: gastos legales, calificación de riesgo, gastos de inscripción en la Bolsa Nacional de Valores y calificación de riesgo de los títulos valores.
- j. GASTOS DEL FIDEICOMISO: Todos aquellos gastos derivados de la administración y operación del presente Fideicomiso, los cuales incluyen, pero no se limitan a: gastos legales, gastos de operación, de ejecución, auditoria, entre otros.
- k. INCOP: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Fideicomitente.
- l. ICT: Instituto Costarricense de Turismo. Fideicomisario Mediato
- m. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS: Orden que debe seguir el Fiduciario para pagar los distintos gastos y obligaciones del presente Fideicomiso.
- n. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: El aporte que realiza el Fideicomitente para la constitución del presente Fideicomiso.
- o. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Todos los activos que llegue a administrar el Fideicomiso de Titularización INCOP-ICT-BNCR.
- p. PROYECTOS: Obras que deben construirse con fondos del presente Fideicomiso en los términos exactos que indique el Fideicomitente



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Se modifica la **CLÁUSULA SEGUNDA** para que en adelante se lea así:

CLÁUSULA SEGUNDA: De la constitución del Fideicomiso y de las partes involucradas

El INCOP asumiendo el carácter jurídico de FIDEICOMITENTE, constituye en el Banco Nacional de Costa Rica, quien asume el cargo de FIDUCIARIO y acepta expresamente el nombramiento y las responsabilidades legales derivadas de él, un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INCOP – ICT- BNCR, el cual tendrá como objetivo primordial que con los fondos del fideicomiso se logrará el cumplimiento de uno de los objetivos de dicho Instituto, tales como mejorar la infraestructura turística y fomentar el turismo. El BANCO NACIONAL DE COSTA RICA actúa en el presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN en su condición FIDUCIARIO

Queda claro, y así lo manifiestan explícitamente las partes, que los contratos (y subcontratos) que puedan firmarse entre el Fideicomiso y otros órganos, entidades o personas que actuarán en su apoyo NO lo libera de las responsabilidades inherentes que éste tiene frente a INCOP, tal y como lo consigna el artículo 643 del Código de Comercio. De ningún modo, pues estos contratos o subcontratos se entenderán como una manera de diluir, directa o indirectamente, las responsabilidades del Fiduciario para con el Fideicomitente, por lo que queda entendido que, para efectos de este acto y sus alcances, la única persona jurídica responsable frente a INCOP es el Fiduciario.

Se modifica **CLÁUSULA TERCERA** para que en adelante se lea así:

CLÁUSULA TERCERA: Del patrimonio Fideicometido:

El fideicomitente aporta, en este acto, al presente Fideicomiso en propiedad fiduciaria y libre de cualquier gravamen al Banco Nacional, en su calidad de Fiduciario, los siguientes bienes:

1. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: EL FIDEICOMITENTE aporta en este acto al presente FIDEICOMISO en propiedad fiduciaria un dólar moneda en curso de los Estados Unidos de América, así como el canon del puerto granelero, y el porcentaje correspondiente de las otras concesiones, los fondos acumulados de la cuenta de la comisión de confianza y cualquier otro aporte que sea destinado al objeto de este Fideicomiso.
2. Patrimonio del Fideicomiso: El FIDEICOMITENTE en este acto se compromete a aportar al presente fideicomiso en propiedad fiduciaria y libre de cualquier gravamen al BNCR en calidad de fiduciario: a) La totalidad de los estudios futuros contratados por INCOP o por el ICT o realizados por su organización interna, relacionados con los proyectos que se financiarán con este fideicomiso.

Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA** para que en adelante se lea así:

CLÁUSULA CUARTA: Del propósito y finalidad.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El principal propósito y finalidad del fideicomiso será:

- a. Facilitar al INCOP el desarrollo de los proyectos turísticos en la Provincia de Puntarenas con los recursos indicados en el inciso ñ) del artículo 2 de la Ley No. 1721, reformada mediante la Ley 8461 y al ICT la generación de obras turísticas, así como a obras de construcción de infraestructura, con énfasis en la actividad turística.
- b. Cualquier otro objetivo o finalidad que se desprenda de la naturaleza de este contrato y que no atente contra la buena fe negocial o las normas jurídicas pertinentes.

Se modifica la **CLÁUSULA QUINTA** para que en adelante se lea:

CLÁUSULA QUINTA: De los proyectos a financiar

El INCOP en estrecha colaboración con el ICT, ha identificado una serie de proyectos (u obras) que necesita ejecutar. Los proyectos concretos que se desarrollarán son los que determinen de común acuerdo el ICT y el INCOP y que sean comunicados y aceptados por el Fiduciario. Las partes dejan constancia expresa de que todas las obras escogidas, y las que en el futuro se escojan, son y serán obras de gran envergadura que impactarán directamente en la mejora de la infraestructura turística de la zona pacífica del país.

Los proyectos se realizarán con los fondos del fideicomiso, de igual manera la forma de incorporar o eliminar proyectos se ha establecido en el Convenio Marco de Cooperación entre las dos instituciones el cual se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República y forma parte integral del presente contrato. Ambas instituciones trabajarán en forma coordinada para presentarle al fiduciario las prioridades en caso de requerir en el futuro algún financiamiento.

Los procesos de contratación de obra necesarios para el desarrollo de las obras serán responsabilidad del INCOP y se regirán por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Se modifica la **CLÁUSULA SEXTA** para que en adelante se lea:

CLÁUSULA SEXTA: De las instrucciones al Fiduciario:

En este acto el INCOP en calidad de Fideicomitente, instruye al Banco Nacional en calidad de Fiduciario para que realice las siguientes acciones, actividades o funciones:

- a. Asesorar, en su calidad de Fiduciario y de experto en el tema financiero, técnico y operativo, y durante todo el proceso de vigencia del Fideicomiso, tanto a INCOP como al ICT, de tal suerte que se cumpla de una manera eficiente y segura, con los objetivos que persigue este contrato.
- b. Recibir en propiedad fiduciaria los bienes mencionados (patrimonio del fideicomiso) y buscar el financiamiento necesario en caso de que se requiera según lo dispuesto en este contrato;
- c. Mantener en calidad de propietario fiduciario los bienes y derechos cedidos;
- d. Incorporar expresamente la denominación del presente fideicomiso en toda la documentación que se emita, remita o se haga de conocimiento público,



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

- e. Velar por la atención oportuna de las obligaciones tributarias del fideicomiso, de conformidad con lo que establezcan las leyes vigentes;
- f. Podrá realizar las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios que tengan que ver con las necesidades inmediatas del Fideicomiso y siempre que las mismas se relacionen estrictamente con la buena marcha de este, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Contratación Pública y su régimen recursivo. El Fiduciario en forma mensual deberá rendirle cuentas al Fideicomitente de los incurridos por estos conceptos.
- g. Llevar la contabilidad del fideicomiso, cumpliendo la normativa y principios que rigen la materia;
- h. Realizar las gestiones necesarias para la administración del patrimonio fideicometido, así como cancelar con la debida autorización del INCOP los montos necesarios a gestiones propias del Fideicomiso, tomando dichos montos de los fondos existentes.
- i. Contratar los abogados o notarios externos que corresponda para las gestiones que se requiera, siempre que resulte necesario y se ajuste al presupuesto establecido entre Fideicomitente y Fiduciario.

Se modifica la **CLÁUSULA SETIMA** para que en adelante se lea:

CLÁUSULA SÉTIMA: De los dineros del Canon financieros

El INCOP, en su condición de receptor de los dineros provenientes por el canon establecido a pagar por parte de la entidad concesionaria de las concesiones de Puerto Caldera, garantiza al presente Fideicomiso que es el titular legítimo de los flujos que se cobran por ese concepto y son presupuestados anualmente.

El INCOP suscribió con el ICT un CONVENIO MARCO de Cooperación Interinstitucional, el cual se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, según oficio 09261 (DCA-2731) de fecha 10 de agosto del 2007.

Dicho Convenio Marco establece la relación básica que da origen al presente contrato de fideicomiso, como medio de implementación financiera y consecución de recursos para lograr el desarrollo y construcción de los proyectos ya mencionados.

En razón de lo anteriormente anotado el INCOP se compromete expresamente a los siguiente: del monto efectivamente recibido por INCOP de conformidad con la Ley 8461 mencionada durante el plazo de éste fideicomiso, y en lo referente a la concesión del Puerto Caldera, se compromete en forma expresa e irrevocable a trasladar al Fideicomiso el cien por ciento de lo recibido por la concesión de la Terminal Granelera de Puerto Caldera y un mínimo de un veinticinco por ciento de lo recibido por el Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de la Terminal de Puerto Caldera y del contrato de Concesión de Servicios Públicos de Remolcadores en la vertiente del Pacífico. Dicha transferencia se realizará al Fideicomiso únicamente en el momento en que existan pagos pendientes relacionados con las obras contratadas y el visto bueno de la entidad contratante, adicionalmente, previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios por parte del fideicomiso a través de su fiduciario, se incorpore el contenido presupuestario correspondiente como



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

patrimonio fideicometido. Durante el lapso anterior, seguirá bajo la administración de INCOP mediante una cuenta separada, con indicación clara del destino aquí determinado.

Se deja constancia de que los flujos futuros que percibirá INCOP por el canon específico mencionado, ingresarán al fideicomiso como parte del patrimonio.

El INCOP se compromete a no afectar ni poner en peligro la libre utilización de los flujos mencionados, de manera que se pueda cumplir a cabalidad con lo establecido en este contrato.

En caso de que el concesionario por cualquier razón no continúe en explotación de la concesión y que INCOP sea quien tome la administración del Puerto de Caldera, -en el mismo contrato de Fideicomiso éste se compromete a destinar y presupuestar un monto igual al que venía aportando por el canon del concesionario. Monto que deberá provenir de los ingresos de explotación de dicho Puerto y deberá presupuestarse en forma anual, en el presupuesto del Fideicomitente.

En caso de que el concesionario por cualquier razón no continúe en explotación de la concesión e INCOP concesione la explotación a otra entidad, en el mismo contrato de Fideicomiso se obliga a tomar parte del canon que por ley debe destinarse a infraestructura turística, de manera que el flujo de ingresos para cubrir los objetivos del fideicomiso continúe sin problemas, en este sentido el Fideicomitente valorará la situación en ese momento sobre la continuidad del Fideicomiso, y será el responsable de cumplir con las obligaciones de dicho Fideicomiso ante terceros.

Se modifica la **CLÁUSULA NOVENA** para que en adelante se lea:

CLÁUSULA NOVENA: De la administración de los recursos:

- a. Las sumas recibidas por el presente Fideicomiso por concepto de los traslados de los fondos acumulados en la cuenta de comisión de confianza, así como los montos del canon trimestral por la concesión del Puerto de Caldera serán administrados y custodiados en la cuenta de Caja Única a nombre del Fideicomiso y registrará por las reglas vigentes de la Tesorería Nacional. Lo anterior, con el fin de que dichos recursos sean utilizados, en el momento en que así se requieran, para el pago de los acreedores, pago de las obras contratadas por parte del INCOP, contratación de servicios que realice el fiduciario y otros gastos operativos que requiera el Fideicomiso para cumplir con el objeto contractual, los cuales serán con cargo al Patrimonio Fideicometido.
- b. El FIDUCIARIO administrará los recursos señalados en el punto anterior, como un buen hombre de negocios y debiendo llevar siempre un registro detallado de los recursos administrados.

Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA** para que en adelante se lea:

CLÁUSULA DÉCIMA: Del servicio de la deuda y la prelación de pagos:

Las cantidades recibidas por el presente Fideicomiso por concepto flujos de los ingresos por el canon



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

por concesiones establecido en la ley 1721 y sus reformas entregadas por INCOP al Fideicomiso, serán destinados a realizar los siguientes pagos de acuerdo al siguiente orden de prelación de pagos:

- A. Impuestos vencidos del fideicomiso.
 - B. Deudas pendientes de cancelar a contratistas y Bancos.
 - C. Los honorarios del FIDUCIARIO, de la Unidad Gerencial.
 - D. Gastos ordinarios y extraordinarios del Fideicomiso, así como los que demande la distribución del flujo de fondos; honorarios de auditores externos; los honorarios de asesoramiento legal y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al presente fideicomiso, entre otros;
- Es entendido por las partes que en ningún caso se le exigirá al Fiduciario ni al Fideicomitente, realizar los gastos previstos en esta cláusula con sus fondos propios, por lo cual no asumen ni incurren en ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Se modifica la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** para que se lea:

DÉCIMA PRIMERA: De la posibilidad de solicitar financiamiento bancario:

Queda entendido, y así lo acuerdan las partes expresamente, que los recursos económicos para la ejecución de los proyectos acordados podrán provenir de:

- A. De préstamos bancarios que gestione el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones recibidas por el Fideicomitente y siempre que sea para cumplir a cabalidad con los fines del fideicomiso.

Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** para que se lea:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De obligaciones generales del fiduciario:

Además de las establecidas legalmente o de aquellas que se generen por la naturaleza de este contrato, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. **De las obligaciones generales:** El Fiduciario, en su condición jurídica, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales siendo entendido por las partes que los gastos en que se incurra para su cumplimiento se deducirán del patrimonio de Fideicomiso, conforme se indicó en la cláusula décima:
 - a. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la ejecución, conforme a derecho y a la buena fe negocial del presente fideicomiso.
 - b. Identificar los bienes fideicometidos, registrarlos, mantenerlos separados de sus propios bienes y de los correspondientes a otros fideicomisos que tenga, e identificar, en toda su gestión, al fideicomiso en nombre del cual actúa.
 - c. Ejercitar los derechos y las acciones necesarios legal o administrativamente para la defensa del Fideicomiso y de los bienes objeto de éste.
 - d. Rendir cuentas de toda su gestión al Fideicomitente, al menos de forma mensual o cuando lo solicite este último. Debido a la particular naturaleza del presente Fideicomiso, el



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Fideicomitente expresamente exime al Fiduciario de la obligación que establece el artículo 650 del Código de Comercio.

- e. Otras establecidas en la ley, en el presente contrato o que se deriven de las obligaciones en éste contenidas.
- II. El Fiduciario, pudiendo apoyarse en la UNIDAD GERENCIAL, contratará a técnicos o ingenieros u otros profesionales de y con una amplia trayectoria en el campo de la construcción y de la ingeniería, **exclusivamente** para que fiscalicen los diferentes proyectos (obras) a desarrollar por medio del presente fideicomiso y que serán llevados a cabo por el INCOP.

En todos estos procesos, el Fiduciario actúa bajo su responsabilidad, por lo cual deberá seguir los lineamientos técnicos, legales, administrativos y de contratación que sean necesarios e indispensables jurídicamente para que las empresas contratadas ejecuten los proyectos de una manera idónea.

- III. **De las obligaciones en relación con la contabilidad del Fideicomiso:** Será responsabilidad del Fiduciario, establecer un Sistema Contable seguro que facilite el registro de cada uno de los movimientos financieros de los distintos procesos acordados en este contrato, así como para cada una de las transacciones con cargo a los recursos del Fideicomiso.
- IV. **De las obligaciones en relación con la rendición de cuentas:** El Fiduciario deberá rendir cuentas al Fideicomitente, sea de oficio o mediante los informes que este último solicite. Dichos informes serán mensuales y comprenderán al menos lo siguiente: El Informe sobre los estados financieros de todos los movimientos en que incurra el Fideicomiso; el Informe sobre cualquier otro dato relevante que sea requerido por el Fideicomitente.

V.- De las obligaciones en relación con los estados financieros: El Fiduciario, deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes y fidedignos sobre el Fideicomiso. Estos estados financieros y contables serán suministrados periódicamente o por solicitud expresa al Fideicomitente, todo de conformidad con la normativa existente.

VI.- De las obligaciones en relación con la protección y defensa de los bienes y derechos cedidos: Corresponderá al Fiduciario la obligación de: a) custodiar el buen uso de los bienes y derechos cedidos en este contrato, según los procedimientos jurídicamente estipulados; b) Iniciar, en coordinación con el Fideicomitente, aquellas acciones legales o administrativas para defender los bienes y derechos aquí cedidos; c) Velar porque los bienes, servicios o derechos que mencionan en este contrato tengan como principal meta el cumplimiento idóneo de los fines propuestos.

VII.- De otras obligaciones inherentes al presente acto: Finalmente, el Fiduciario deberá ejecutar todos aquellos actos necesarios y esenciales para la consecución del objeto y de las finalidades de este contrato. Las obligaciones se derivarán no solo de lo expresamente establecido en este acto, sino también de aquellos deberes legales consignados en el Código de Comercio o que se deriven de la naturaleza propia de este contrato.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

La **CLÁUSULA DECIMA SETIMA** se modifica para que se lea:

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: De las obligaciones generales del fideicomitente.

Aparte de lo señalado en el Código de Comercio, el Fideicomitente, tendrá como obligaciones generales las siguientes:

- A. Realizar, con apoyo de la Unidad Gerencial del Fiduciario, las contrataciones que correspondan, en estricto apego a la normativa vigente, a efecto de llevar a cabo la ejecución de las obras que son objeto del presente Fideicomiso.
- B. El Fideicomitente dará una especial importancia, en los procesos de contratación, a la solicitud de todas aquellas GARANTÍAS y CLÁUSULAS PENALES necesarias para que, en caso de un incumplimiento las empresas contratadas tengan la obligación legal de indemnizar al Fiduciario y/o al Fideicomitente por los daños y perjuicios ocasionados.
- C. Suscribir con el FIDUCIARIO los convenios necesarios para la apertura de las cuentas necesarias para el funcionamiento de este fideicomiso.
- D. Brindar asesoría técnica al FIDEICOMISO según lo que se requiera para la correcta ejecución de este contrato.
- E. Las demás mencionadas en este contrato.

Se modifica la **CLÁUSULA VIGESIMA SETIMA** para que se lea:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SETIMA: Del suministro de información:

El FIDUCIARIO, asume el compromiso de brindar información al FIDEICOMITENTE sobre su gestión, de forma mensual y cuando este así se lo solicite. La información brindada por el FIDUCIARIO deberá de ser a satisfacción del FIDEICOMITENTE, Por su parte, el FIDEICOMITENTE asume el compromiso de suministrar al FIDUCIARIO toda aquella información legal, financiera o contable que sea requerida.

Se modifica la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA** para que se lea:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Del nombre: Este fideicomiso se denominará "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN INCOP.ICT BNCR".

Se modifica la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** para que se lea:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: De la Renuncia a la Jurisdicción Ordinaria. en Materia Patrimonial: Las partes acuerdan, de manera expresa, libre y espontánea, que en caso de diferencias, conflictos o disputas relacionadas con la ejecución, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto derivado del presente contrato y limitado únicamente a materia patrimonial, de conformidad con los artículos 41 y 43 de la Constitución Política, renuncian en este acto expresamente a la jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver el conflicto conforme el siguiente procedimiento: **CLÁUSULA ARBITRAL:** Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este contrato, de su ejecución, liquidación o interpretación; se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros, y decidirá en derecho. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, es la institución encargada de administrar el proceso arbitral. Queda entendido que el arbitraje, podrán ser solicitado por el FIDUCIARIO, o por el Fideicomitente. En caso de que, al momento de presentarse el conflicto, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica no se encontrara prestando los servicios indicados en esta cláusula, la controversia será objeto de arbitraje de Derecho ante la Centro de Conciliación y Arbitraje de la AMCHAM, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, 7727.

Se modifica la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** para que se lea:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: De los Principios Generales y Régimen de Prohibiciones en los procedimientos de contratación: Todas las partes se comprometen a acatar el Régimen de Prohibiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Así como a enmarcar toda actividad contractual referente a la adquisición de bienes y servicios para la construcción de los proyectos, dentro de un estricto respeto a los Principios Rectores, derivados del artículo 182 de la Constitución Política, que orientan y regulan los procesos de contratación administrativa, como lo son el Principio de eficiencia: que se refiere a seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Principio de igualdad y libre competencia: se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales. Principio de publicidad: busca asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales. Principio de legalidad o transparencia: sólo se podrán realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica: se deriva del anterior, puesto que, al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación. Principio de formalismo: permite que las diferentes etapas del procedimiento de contratación administrativa se desenvuelvan en estricto apego a las reglas previamente establecidas. Principio de equilibrio de intereses: se refiere a la equivalencia que debe existir entre los derechos y obligaciones que se derivan para la parte contratante y la administración. Principio de buena fe: se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro. Principio de intangibilidad patrimonial: se refiere a la obligación de la administración de mantener el equilibrio financiero del contrato. Principio de control de los procedimientos: todas las tareas de contratación administrativa son objeto de control y fiscalización en aras de la verificación de la correcta utilización de los fondos públicos.

CUARTA PARTE
DE LAS CLAUSULAS ELIMINADAS



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Se **eliminan** las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA OCTAVA

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

QUINTA PARTE

DE LAS CLÁUSULAS QUE PERMACEN SIN CAMBIOS

Las siguientes cláusulas no se modifican:

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA

CLÁUSULA DECIMA NOVENA

CLÁUSULA VIGESIMA

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SETIMA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA

En todo lo demás dejan firme y valedero el CONTRATO DE FIDEICOMISO aquí modificado.

EN FE DE LO CUAL, esta modificación se suscribe en tres originales de un mismo tenor en la ciudad de San José, en la fecha y hora indicadas en la firma digital.

FIDEICOMITENTE

FIDEICOMISARIO MEDIATO

**WAGNER QUESADA CÉSPEDES
INSTITUTO COSTARRICENSE
DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

**WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
INSTITUTO COSTARRICENSE DE
TURISMO**

FIDUCIARIO

IVANIA DE LOS ANGELES AZOFEIFA RÍOS



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

B) Lo anterior, habiéndose verificado que, de conformidad con el Manual Institucional para la Aprobación y Ejecución de Convenios de Cooperación, aprobado por Acuerdo N° SJD-039-2016, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 5921, Artículo 5, Inciso 1 a), celebrada el 22 de febrero del 2016 y comunicado con el oficio de la Gerencia General N° G-385-2016 del 25 de febrero del 2016, cumple con los siguientes requisitos:

1. Según visto bueno de la Asesoría Legal, el contenido se ajusta a los elementos jurídico-formales que le corresponde revisar.
- 2- Por cumplir con los aspectos y viabilidad técnica, según análisis y recomendación de la Unidad Técnica.
- 3- Porque según la Unidad Técnica la conformación del expediente administrativo, se ajusta a lo establecido en el Manual y al tipo de convenio.

C) Autorizar al representante legal de la Institución a firmar la correspondiente adenda.

D) Una vez aprobado y firmado por las partes, la unidad encargada remitirá a la Asesoría Legal el documento original para su custodia, así como toda adenda que a futuro pueda aprobarse.

ACUERDO FIRME

Al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos, para exponer el siguiente tema, ingresa a la sala de sesiones el señor Henry Wong, director ejecutivo del PTGP.

II. Oficio N° PGP-0188-2025 y comunicado de acuerdo CDP-23-2025 con recomendación a la solicitud de la Concesionaria Grupo Istmo Papagayo, S.R.L., para la constitución de un nuevo fideicomiso en garantía sobre las fincas filiales a su cargo en las cuales actualmente está desarrollado el componente hotelero del proyecto denominado; "Hotel & Resort Four Seasons Papagayo."

La Junta Directiva conoce el comunicado de acuerdo N° CDP-23-2025 tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2025, y los oficios N° PGP-0188-2025, N° PGP-0134-2025 – NI-0083-2025 de la Dirección Ejecutiva del PTGP y el oficio N° AL-A-0242-2025 de la Asesoría Legal, referentes a la recomendación de la solicitud de la Concesionaria Grupo Istmo Papagayo, S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-253942 para la constitución de un nuevo fideicomiso en garantía sobre las fincas filiales a su cargo en las cuales actualmente está desarrollado el componente hotelero del proyecto denominado; "Hotel & Resort Four Seasons Papagayo."



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Explica el Ing. Henry Wong que, el acuerdo del Consejo Director CDP-23-2025 está relacionado a una solicitud que hace el Grupo Istmo Papagayo, que es el Hotel Four Seasons, Grupo Istmo Papagayo que se le había aprobado en el 2022 un fideicomiso por \$70 millones de dólares y, lo que están solicitando en este momento es que se apruebe un nuevo fideicomiso, que es un refinanciamiento de \$89.500.000 millones de dólares que corresponde a \$70.000.000 millones de dólares del fideicomiso anterior y \$19.500.000 millones de dólares a un valor adicional por mantenimiento y remodelación, que va a ser invertido en el Hotel Four Seasons. Desde el punto de vista técnico, siempre revisan que cumpla con la normativa dictada para este trámite, que sería el artículo 12 del Reglamento a la Ley, el artículo 4 de la Ley y hay un Reglamento para el Otorgamiento de Garantías Reales que graban las concesiones en Papagayo. Todo eso fue verificado por la Dirección Ejecutiva, este fideicomiso está conformado por la parte fideicomisaria que son un sindicato de bancos, que es el Banco CMB, Banco Promerica, Banco BCT, Citibank y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, ahí están los montos que participa cada uno de ellos en este fideicomiso, como se dijo a favor de Grupo Istmo Papagayo, valor de \$89.500.000 millones de dólares, con un plazo de cinco años.

Sobre esta fecha hace la observación, de que el acuerdo de Consejo Director viene que el año en vencer en el 2029 porque así se indicó en el criterio técnico que dio origen al acuerdo del Consejo, pero eso es un error material porque lo correcto es al 2030, son 5 años a partir de este año. De hecho, ese error se arrastró a otro acuerdo, que van a traerlo para corregirlo en la próxima sesión de Junta Directiva y, ahí estarían todas las filiales a la que estaría siendo traspasado el fideicomiso, eso fue conocido por el Consejo y la recomendación de este fue recomendar a Junta Directiva, aprobar el fideicomiso.

RECOMENDACIÓN DEL CD	
FIDEICOMISO DE GARANTÍA DENOMINADO GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO / STLA / BANCO CMB COSTA RICA / DOS MIL VEINTICINCO	
FIDUCIARIO:	STLA Trust Services, S.A.
FIDEICOMISARIAS:	• Banco CMB, S. A., US\$ 5 264 706 (Banco Agente) • Banco Promerica, S. A., US\$ 26 674 510 • Banco BCT, S. A., US\$ 9 827 451 • Citibank, N. A., US\$ 12 635 294 • Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S. A. (Bladex), US\$ 35 098 039
FIDEICOMITENTE:	Grupo Istmo de Papagayo S.R. L
VALOR:	\$89 500 000
PLAZO:	5 años
FECHA FINALIZACIÓN:	2030
GARANTIA COMPLEMENTARIA:	Fideicomiso sobre las concesiones filiales S-16-Z-F-000; S-17-Z-F-000; S-18-Z-F-000; S-19-Z-F-000; S-21-Z-F-000; S-22-Z-F-000; S-23-Z-F-000; S-24-Z-F-000; S-25-Z-F-000; S-27-Z-F-000; y S-28-Z-F-000

Manifiesta el Lic. Francisco Coto, que ellos revisaron todo lo de legalidad y todo está bien. Sobre el comentario que hacía el señor Wong, sobre este error material puede corregirse porque al final de cuentas para efectos, el que vale es el acuerdo de la Junta Directiva, por lo que, para efectos del acuerdo de Junta, que ya se indique el plazo correcto a 2030, ya de por sí eso corrige como error material que es, los acuerdos anteriores.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger la recomendación contenida en el comunicado de acuerdo N° CDP-23-2025 tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, referente a la solicitud de la Concesionaria Grupo Istmo Papagayo, S.R.L y aprobar la solicitud de la concesionaria Grupo Istmo de Papagayo, S. R. L. para el traspaso de los derechos de concesión sobre fincas filiales matrícula 5-16-Z-F-000; 5- 17-Z-F-000; 5-18-Z-F-000; 5-19-Z-F-000; 5-21-Z-F-000; 5-22-Z-F-000; 5-23-Z-F-000; 5-24-Z-F-000; 5- 25-Z-F-000; 5-27-Z-F-000; y 5-28-Z-F-000, todos del Condominio Horizontal Residencial Turístico Istmo Papagayo, (matrícula 2-Z-M, cedula jurídica 3-109-415261, establecimiento de hospedaje *Four Seasons Resort Península Papagayo*, plazo de concesión original de 49 años, **inicio:** 15 de enero de 1993, **fin:** 15 de enero de 2042), a favor de STLA TRUST SERVICES, S.A. como FIDUCUARIO del nuevo fideicomiso en garantía identificado como “FIDEICOMISO DE GARANTÍA DENOMINADO GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO / STLA / BANCO CMB COSTA RICA / DOS MIL VEINTICINCO”; por la suma total de **US\$89.500.000** y por un plazo de **5 años**. Figura como **fideicomisarias** o **empresas acreedoras**: Banco CMB (Costa Rica), S.A., con cédula jurídica número 3-101-692649, Banco Promerica de Costa Rica, S.A., con cédula jurídica número 3-101-127487, Banco BCT, S.A., con cédula jurídica número 3-101-048587, Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., una entidad bancaria y financiera constituida bajo las leyes de Panamá, y CITIBANK, N.A. una asociación bancaria nacional constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, con cédula jurídica costarricense número 3-012-114186; quedando como “Fideicomisaria Agente” el Banco CMB (Costa Rica), S.A. Lo anterior, con fundamento en los criterios técnicos N° PGP-0188-2025, N° PGP-0134-2025 – NI-0083-2025 de la Dirección Ejecutiva del PTGP y criterio de la Asesoría Legal, oficio AL-A-0242-2025.

El nuevo fideicomiso se resume como:

FIDEICOMISO DE GARANTÍA DENOMINADO GRUPO ISTMO DE PAPAGAYO / STLA / BANCO CMB COSTA RICA / DOS MIL VEINTICINCO	
FIDUCIARIO:	STLA Trust Services, S.A.
FIDEICOMISARIAS:	• Banco CMB, S. A., US\$ 5 264 706 (Banco Agente) • Banco Promerica, S. A., US\$ 26 674 510 • Banco BCT, S. A., US\$ 9 827 451 • Citibank, N. A., US\$ 12 635 294 • Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S. A. (Bladex), US\$ 35 098 039
FIDEICOMITENTE:	Grupo Istmo de Papagayo S.R. L
VALOR:	\$89 500 000

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

PLAZO:	5 años
FECHA FINALIZACIÓN:	2030
GARANTIA COMPLEMENTARIA:	Fideicomiso sobre las concesiones filiales 5-16-Z-F-000; 5- 17-Z-F-000; 5-18-Z-F-000; 5-19-Z-F-000; 5-21-Z-F-000; 5-22-Z-F-000; 5-23-Z-F-000; 5-24-Z-F-000; 5- 25-Z-F-000; 5-27-Z-F-000; y 5-28-Z-F-000

B) Autorizar al representante legal del ICT para la comparecencia y suscripción de la escritura pública ante Notario Público contratado por la concesionaria para el traspaso de los derechos de concesión a favor de STLA TRUST SERVICES, S.A. como FIDUCUARIO del nuevo fideicomiso en garantía.

C) Comunicar al Concesionario lo siguiente:

- 1) Que toda modificación que requiera cualquier cambio del fideicomiso en donde pudiera verse afectado el derecho real de concesión, requiere de autorización PREVIA de la Junta Directiva del ICT y de la Comisión Reguladora de Turismo.
- 2) Que la eventual aprobación de la Junta Directiva del ICT es solamente para el traspaso de los derechos de concesión de filiales matrícula 5-16-Z-F-000, 5-17-Z-F-000, 5-18-Z-F-000, 5-19-Z-F-000, 5-21-Z-F-000, 5-22-Z-F-000, 5-23-Z-F-000, 5-24-Z-F-000, 5-25-Z-F-000, 5-27-Z-F-000 y 5-28-Z-F-000 a favor de STLA TRUST SERVICES, S.A. como FIDUCUARIO del nuevo fideicomiso de garantía; por lo que, cualquier otro aspecto del contrato de fideicomiso que no se relacione con el derecho de concesión, no son de observación del ICT siendo que se refieren a estipulaciones de índole privado entre las personas jurídicas que constituyen el fideicomiso.
- 3) Que actualmente los derechos de concesión de filiales matrícula 5-16-Z-F-000, 5-17-Z-F-000, 5-18-Z-F-000, 5-19-Z-F-000, 5-21-Z-F-000, 5-22-Z-F-000, 5-23-Z-F-000, 5-24-Z-F-000, 5-25-Z-F-000, 5-27-Z-F-000 y 5-28-Z-F-000, se encuentran bajo la titularidad de **STLA TRUST SERVICES, S.A.** (en calidad de fiduciario), en virtud del fideicomiso de Garantía que contó con la aprobación de la Junta Directiva del ICT, denominado **“Contrato de Fideicomiso de Garantía - GIP- BREDS IV LOAN HOLDINGS - STLA-2022”**. Según lo indica la concesionaria, la finalidad del nuevo fideicomiso es *para el refinanciamiento del crédito originalmente otorgado por la suma de US\$70.000.000, en relación con el proyecto denominado “Hotel & Resort Four Seasons Papagayo” en la modalidad de Hotel, así como para financiar nuevas*



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

*inversiones que realizaría la Concesionaria en las obras futuras, remodelaciones y mejoras de las edificaciones y demás instalaciones que conforman dicho componente hotelero (para lo cual se gestionarán las autorizaciones y permisos correspondientes) por un valor adicional de US\$19.500.000. En virtud de lo anterior, deberá la concesionaria comunicar a la Dirección Ejecutiva del PTGP, acerca de la efectiva liquidación del fideicomiso denominado **“Contrato de Fideicomiso de Garantía -GIP- BREDS IV LOAN HOLDINGS – STLA- 2022”** aportando la documentación que así lo respalde.*

D) Instruir a la secretaria de Actas a comunicar el presente acuerdo al Departamento de Conectividad y Atracción de Inversiones y a la Comisión Reguladora de Turismo.

ACUERDO FIRME

Al ser las once horas con cincuenta minutos se retira de la sala de sesione el Ing. Henry Wong, de la Dirección de PTGP.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR AL SER LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, DEL LUNES TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6324.

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
MINISTRO DE TURISMO

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS